

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 1^a, en martes 9 de octubre de 1956

(Especial: de 16.15 a 16.40 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y CAÑAS

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|--|----|
| 1.—Se fijan los días y horas de las sesiones ordinarias de la Cámara y el día dedicado exclusivamente al trabajo de las Comisiones | 72 |
| 2.—Se acuerda suspender la próxima sesión ordinaria | 72 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|--|----|
| 1/10.—Mensajes con los que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley: | |
| El que concede un anticipo de sueldo al personal de la Administración Pública | 8 |
| El que establece el beneficio de los quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros | 9 |
| El que crea el Consejo Nacional de Turismo | 11 |
| El que dispone que la Corporación de Fomento de la Producción tendrá a su cargo el desarrollo y adelanto de la industria cinematográfica en el país | 18 |
| El que modifica diversas disposiciones del Código Sanitario | 19 |
| El que autoriza a la Municipalidad de Aisén para invertir ciertos fondos en la ampliación de su planta de energía eléctrica | 25 |
| El que autoriza la adquisición de una propiedad ubicada en la ciudad de Temuco, a fin de destinarla al funcionamiento e instalación de las oficinas de la Administración de la VIII Zona de Impuestos Internos | 26 |
| El que modifica el D. F. L. N° 392, de agosto de 1953, que fijó la Planta de Oficiales de Justicia de la Armada Nacional | 27 |
| El que concede ciertos beneficios al personal de oficiales y tripulantes de dragas, dependientes de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas | 29 |
| El que concede abono de servicios al ex Intendente de Coquimbo, don Adolfo Ballas Drevet | 30 |
| 11.—Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a partir del 1° del presente | 31 |
| 12/14.—Oficios de Su Excelencia el Presidente de la República con los que incluye varios proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones | 32 |
| 15.—Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita la devolución del Mensaje por el que se entregan a los martilleros públicos los remates de bienes muebles ordenados por el Departamento de Bienes Nacionales | 33 |
| 16/19.—Oficios del señor Ministro del Interior con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de los siguientes asuntos: | |

Mejoramiento del servicio eléctrico de la localidad de Perquenco	33
Instalación de servicios eléctricos en la localidad de La Paz, ubicada en la provincia de Cautín	33
Mantenimiento del retén de Carabineros de Los Laureles	34
Construcción de un oleoducto entre Concón y Santiago	34
20/23.—Oficios del señor Ministro de Hacienda con los que da respuesta a los que se le enviaron sobre las siguientes materias:	
Pago de las subvenciones fiscales a las escuelas particulares de la provincia de Valdivia	34
Envío de antecedentes sobre los automóviles internados al país en el período comprendido entre el 28 de junio y el 31 de julio del presente año	34
Creación de una sucursal del Banco del Estado en la localidad de Chiguayante	35
Solución de problemas que afectan a un grupo de obreros de la Administración del Puerto de San Antonio	35
24/30.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:	
Terminación de las obras que se ejecutan en el local de la escuela N° 8 de Quitratué	36
Destinación de mobiliario para el mismo establecimiento educacional	36
Construcción de pabellones para la Escuela N° 23 de Vilcún	
Entrega de un local para el funcionamiento del Liceo de Castro	
Funcionamiento de la escuela N° 116 del departamento de Castro	37
Antecedentes relacionados con la escuela N° 8 de Dalcahue	
Adquisición de terrenos para el Liceo y la Escuela Vocacional de Mulchén	37
Investigación de irregularidades que habrían ocurrido en la Escuela Parroquial de Rilán	37
32/72.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:	
Destinación de fondos para la construcción del camino de Pocollo a Putre	37
Instalación de servicio de agua potable en algunas calles de la comuna de Quinta Normal	38
Antecedentes sobre la contabilidad del servicio de agua potable de Quillota	38
Problema sanitario de la localidad de Padre Hurtado	38
Construcción de una nueva estación ferroviaria en Gorbea	38
Construcción de un camino entre Villarrica y Panguipulli	38
Fondos para construir el retén de Carabineros de Pucón	39

	Pág.
Prosecución de las obras de agua potable en la localidad de Freire	39
Instalación de servicio de agua potable en la localidad de Quintratúe	39
Ampliación de una cancha de deportes de Carahue	39
Instalación de servicio de agua potable en la localidad de Quepe	40
Reparación del camino de Freire a Toltén	40
Antecedentes sobre el trazado del camino de Huidad al norte, en la provincia de Chiloé	40
Terminación del malecón de Chonchi y construcción del muro costanero de la misma localidad	41
Construcción de un local escolar en la localidad de Coihueco	41
Construcción de la estación ferroviaria de Lautaro	41
Fondos para construir un camino de acceso a la ciudad de Lautaro	41
Construcción de un puente en el camino de Lautaro a Galvarino	42
Destinación de fondos para construir diversas obras complementarias en el puerto de Castro	42
Reparación de caminos en la isla de Quinchao	43
Ejecución de obras camineras en la provincia de Chiloé	43
Construcción de habitaciones en Collipulli	43
Instalación de servicio de alcantarillado en la misma ciudad	43
Ejecución de obras camineras en la misma ciudad	44
Terminación de las obras que se realizan en el gimnasio cerrado de Curacautín	44
Mejoramiento del servicio de agua potable de Mulchén	44
Construcción del camino definitivo de Concepción a Los Angeles	44
Mejoramiento de los locales escolares de las ciudades de Rancagua y Rengo	45
Pavimentación del camino de Santiago a La Serena y ayuda económica a los agricultores afectados por la sequía de las provincias de Atacama y Coquimbo	45
Construcción de un aeropuerto en Curicó	45
Destinación de fondos para pagar las obras que se realizan con motivo de los desbordes del río Las Minas, en Punta Arenas	45
Antecedentes sobre el trazado del camino de Quellón al norte	45
Construcción de habitaciones en los huertos obreros del fundo "Santa Lucía", de Chillán	46
Solución del problema de la cesantía obrera en la provincia de Coquimbo	46
Estudios realizados para la ubicación del aeropuerto de Temuco, ubicado en la localidad de El Natre	46
Fondos recaudados por erogaciones de particulares en Valdivia, para construir ciertos caminos	46

	Pág.
Destinación de fondos para reparar el camino de Cúncumén a San Antonio	47
Envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional destinado a mejorar las pensiones de los obreros portuarios	47
Expropiación de los terrenos destinados a la construcción del aeródromo de El Natre, en Temuco	48
Necesidad de construir un paso bajo nivel en el camino de Parral a Cauquenes	48
Fondos invertidos en diversas obras realizadas en las provincias productoras de cobre, de acuerdo con la ley 11.828	48
73/78.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:	
Construcción de una población en la ciudad de Santa Cruz	48
Reajuste de pensión a los imponentes de la Caja de Previsión de los Empleados del Club Hípico de Santiago	49
Creación de una oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de El Monte	49
Construcción de una población en Talca, para imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas	50
Antecedentes relacionados con la compra-venta del fundo "Rari", que perteneció a la Junta de Beneficencia de Cauquenes	50
Conservación de los hospitales de la provincia de Colchagua	50
79/82.—Oficios del señor Ministro de Economía con los que da respuesta a los que se le remitieron acerca de las materias que se señalan:	
Servicio de cabotaje de dos naves de propiedad de la Corporación de Fomento	50
Mantenimiento del servicio de radio en el puerto de Castro	51
Desarrollo de la industria de la celulosa en la zona de Constitución y Maule	51
Contratos suscritos por la empresa Marítima del Estado y dos firmas comerciales de Magallanes	52
83.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al que se le envió en nombre del señor Aqueveque, relacionado con las cuentas pendientes de ese Ministerio	53
84.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con el despido de obreros de las firmas "Madeco" y "Mademsa"	54
85.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que contesta el que se le envió en nombre de diversos Comités Parlamentarios, relacionado con la publicación de un mapa físico de Chile por el Instituto Geográfico Militar	54
86/88.—Oficios del señor Ministro de Agricultura con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:	

	Pág.
Ayuda económica a la institución denominada "Juventud Agrícola de Chile"	54
Exención de impuestos a las nuevas plantaciones de viña que se efectúen en el departamento de Itata	54
Programas de fomento pesquero del Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas	55
89/90.—Oficios del señor Ministro de Minería con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de los asuntos que se indican: Envío de antecedentes relacionados con la industria del cobre	55
Cuentas pendientes que tiene dicha Secretaría de Estado	57
91.—Oficio del señor Secretario General de Gobierno, con el que da respuesta al que se le dirigió a Su Excelencia el Presidente de la República, relacionado con problema de la sequía de las provincias de Atacama y Coquimbo	57
92.—Oficio del Senado con el que manifiesta que ha designado a los señores Senadores que indica para que integren la Comisión Mixta encargada de estudiar el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1957	57
93.—Oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados acerca de varios asuntos de interés particular	58
94.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en segundo trámite reglamentario, recaído en el proyecto de ley que aumenta las pensiones de que disfrutaban los ex empleados de las Sociedades Nacional de Agricultura, Nacional de Minería y de Fomento Fabril	59
95/104.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
El señor Durán, que autoriza a la Municipalidad de Cunco para contratar empréstitos	61
El señor Loyola, que concede igual autorización a la misma Municipalidad	63
Los señores Errázuriz Echenique, Errázuriz Eyzaguirre y González Fernández, que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de San Fernando para expropiar el terreno que señala	66
El señor Oyarzún, que establece el escalafón de los empleados y obreros de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar	66
Los señores Carmona y Brücher, que concede el derecho a optar al cargo de profesor primario fiscal a los profesores particulares que ejerzan sus funciones docentes en las escuelas fiscales	67
El señor Acevedo, que libera de derechos de internación a una radioelectrola obsequiada por el comercio de la ciudad de Arica a Su Excelencia el Presidente de la República en su reciente viaje a esa zona	68

	Pág.
El señor Castro, que destina fondos para ejecutar diversas obras públicas en la provincia de O'Higgins	68
El señor Checura, que autoriza la transferencia de una propiedad fiscal, ubicada en Iquique, a la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, de dicha ciudad	69
El señor Minchel, que concede pensión a doña Helia Zulema C. Rodríguez Henríquez	70
El señor Quintana, que concede reconocimiento de tiempo servido a don Enrique San Martín Riffo	70
105.—Comunicaciones	70
106.—Cablegramas	72

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Ejecutivo ha considerado de justicia otorgar al personal en servicio de la Administración Pública un anticipo de sueldos. Este anticipo, que se descontará en el futuro, tiene por objeto distribuir en un periodo más largo de tiempo el sacrificio que se ha solicitado a este sector de la lucha antiinflationista en que se encuentra empeñado el Gobierno.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, vengo en someteros a vuestra deliberación para ser tratado en carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales, en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º— Concédese, por una sola vez, un anticipo de treinta mil pesos (\$ 30.000) al personal de la Administración Pública y Congreso Nacional, que goce de remuneración mensual, sea de planta o a contrata y a los obreros, con exclusión del Poder Judicial, Fuerzas Armadas; Carabineros y el del Ministerio de Educación Pública y de la enseñanza universitaria afectos a trienios.

El personal de obreros pagados con fondos de obras del Presupuesto Nacional devengará este anticipo de cargo a estos mismos recursos.

Igualmente tendrá derecho a este anticipo el personal de las Municipalidades, del Servicio Nacional de Salud y el de la Empresa Marítima del Estado, exceptuándose a los Oficiales y Tripulantes de esta última Empresa.

No gozará del anticipo que establece esta Ley el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

Artículo 2º—Autorízase a las instituciones semifiscales y demás organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma que no hayan concedido bonificación y gratificaciones extraordinarias o voluntarias, para otorgar un anticipo de hasta treinta mil pesos (\$ 30.000) con cargo a sus propios recursos y en la medida que lo permitan sus disponibilidades, para cuyo efecto se entenderán modificados sus presupuestos. Las que hayan concedido gratificaciones o bonificaciones extraordinarias o voluntarias inferiores, podrán completar el monto autorizado por el presente artículo.

Artículo 3º—Una misma persona no podrá recibir por concepto de anticipo una cantidad superior a \$ 30.000.

Artículo 4º—Los anticipos a que se refieren los artículos anteriores serán deducidos de futuros reajustes de sueldos que se otorguen a estos personales y no estarán afectos a descuentos de carácter previsional, ni impuestos a la renta de quinta categoría, global complementario ni de la Ley N° 11.766.

Artículo 5º—El mayor gasto que signifique la presente Ley se financiará con los recursos que consulta el artículo 6º de esta misma ley.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos por plazo indefinido hasta por la suma de \$ 2.550.000.000, (dos mil quinientos cincuenta millones) los que se cancelarán con cargo al impuesto que se señala en el artículo siguiente.

Estos préstamos se contratarán por medio de letras que girará dicha Caja, aceptadas por el Tesorero General de la República y que descontará el Banco Central de Chile, sin intereses.

Artículo 7º—Prorrógase a partir del 1º de enero de 1957 el impuesto de \$ 15 por dólar establecido en el Art. 9º transitorio de la Ley N° 11.575, prorrogado por las

Leyes N^{os} 11.791 y 11.996. Este impuesto se cobrará y pagará al momento de efectuarse la cobertura de cambios, debiendo retenerlo la respectiva institución bancaria o persona autorizada que intervenga. Igual tributo deberá pagarse respecto de las operaciones sin carácter comercial que autorice la Comisión de Cambios Internacionales con excepción de las donaciones que se aforen por la partida 1937 del Arancel Aduanero.

De este impuesto, \$ 5, se destinarán, por el plazo, en la forma y a los fines que determina el Art. 2^o transitorio de la Ley N^o 12.084, de 18 de agosto de 1956; los \$ 10 restantes se depositarán directamente en el Banco Central de Chile, por quienes lo retengan, hasta concurrencia de la suma de \$ 2.550.000.000. Cubierta esta suma cesará la aplicación del impuesto de \$ 10 por dólar.

Regirán respecto del impuesto de \$ 15 por dólar las mismas exenciones vigentes al 31 de diciembre de 1956.

(Fdos.)—*Carlos Ibáñez del C.*—*Eduardo Urzúa M.*

2.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Es de vuestro conocimiento que las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile se encuentran en una situación económica apremiante que, a juicio del Ejecutivo, es de toda justicia solucionar, criterio que concuerda con lo manifestado en varias ocasiones en el seno de ese Honorable Congreso.

Para lograr estos justos fines ha estimado el Ejecutivo que lo más sencillo es devolverles el goce de quinquenios de que estaban en posesión con anterioridad a la dictación de la Ley N^o 11.595. (De encaillamiento de las Fuerzas Armadas), puesto que este sistema alcanza un doble beneficio: mejora la renta en proporción

al número de años trabajados y es un aliciente para impedir el abandono del servicio a temprana edad.

Sin embargo, esta restitución es sólo parcial, por cuanto, por ahora, la situación del Erario Nacional no permite su restitución total.

En el presente Proyecto, y mientras se estudian las normas de carácter general que se aplicarán a los pensionados y jubilados —que estarán encaminados a eliminar las diferencias, algunas veces enojosas, que establecen los distintos regímenes de previsión— se ha dejado al margen de sus beneficios a los pensionados y jubilados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Consecuente con lo que he expuesto anteriormente, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para que sea tratado con el carácter de urgente en el actual período de sesiones, el siguiente:

Proyecto de Ley:

Artículo 1^o—Restablécense a contar del 1^o de septiembre de 1956, para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile, de las Plantas Permanentes y Suplementarias y Personal a Contrata y a Jornal de estas mismas Instituciones, pagados con fondos fiscales contemplados en la Ley de Presupuesto o con fondos propios de determinado servicio, los beneficios contemplados en los artículos 46^o y 47^o de la Ley N^o 10.343; pero disminuidos en un 30% a contar desde el 2^o quinquenio.

Artículo 2^o—Sólo dará derecho a gozar del beneficio de los quinquenios el tiempo servido exclusivamente en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, indistintamente, siempre que los servicios prestados no sean paralelos.

Artículo 3^o—El cálculo de los quinquenios se hará sobre la suma del sueldo base de que se esté en posesión, más el por-

centaje señalado en el artículo 128º de la Ley Nº 10.343 y más el reajuste de la Ley Nº 12.006 y, de aquéllos que en el futuro se produzcan y que incidieren sobre esta materia.

Sobre esta suma más los quinquenios calculados en la forma señalada en el inciso 1º de este artículo, sólo se considerarán como aumentos y gratificaciones computables para los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) La de vuelo, para el personal señalado en el Art. 9º de la Ley Nº 11.824.

b) La de Maestranza, para el personal mencionado en el Art. 8º de la Ley Nº 11.824.

c) La de buzo, para el personal que reuna las condiciones establecidas en el Art. 31º de la Ley Nº 11.824.

d) De Submarinista y de Aviación Naval, para el personal taxativamente señalado en el Art. 12º de la Ley Nº 11.824.

e) De embarcado, para el personal señalado en el Art. 11º de la Ley Nº 11.824.

En consecuencia, los quinquenios no se tomarán en consideración para el cálculo de ninguna otra gratificación o aumento especial que exista actualmente, como tampoco viáticos ni indemnización por cambio de guarnición a que tuvieren derecho, las que solo se aplicarán sobre las sumas señaladas en el inciso 1º.

Artículo 4º—Los quinquenios restablecidos por la presente Ley se considerarán como sueldo para todos los efectos de retiro, montepío y desahucio.

Artículo 5º—Los beneficios de esta Ley en ningún caso alcanzarán:

a) Al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros cuyo sueldo sea pagado en oro o moneda extranjera; o en moneda corriente con todo o parte de los aumentos y recargos señalados en los artículos 14º y 15º de la Ley Nº 11.824 y letra f) del Art. 23 de la Ley Nº 11.595.

b) Al personal cuyo decreto de retiro haya sido dictado con anterioridad al día 1º de septiembre de 1956.

c) A los beneficiarios de montepíos cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad al 1º de septiembre de 1956; y

d) Al personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE), por ser totalmente pagado con fondos propios, y sus sueldos, regirse por los índices de las demás industrias similares.

Artículo 6º—Derógase el inciso final del Art. 4º de la Ley Nº 11.824.

Artículo 7º—La primera diferencia de sueldo que resulte de la aplicación de la presente Ley, ingresará a la respectiva Caja de Previsión, pero será descontada en cuatro cuotas mensuales a contar de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 8º—El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta Ley se deducirá de los recursos que se consultan en el artículo 9º de la presente Ley.

Artículo 9º—Facúltase al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos por plazo indefinido hasta por la suma de \$ 3.000.000.000, los que se concelarán con cargo al impuesto que se señala en el artículo siguiente.

Estos préstamos se contratarán por medio de letras que girará dicha Caja aceptadas por el Tesorero General de la República y que descontará el Banco Central de Chile, sin intereses.

Artículo 10.— Elévanse las tarifas de los siguientes efectos personales y telegráficos en la forma que se indica:

a) Cartas de tres pesos (\$ 3) a diez pesos (\$ 10) por cada veinte gramos o fracción de veinte gramos.

b) Telegramas simples: de tres pesos (\$ 3) a diez pesos (\$ 10) por cada palabra con un mínimo de sesenta pesos (\$ 60).

El producto de este aumento de tarifas lo depositará mensualmente la Tesorería General de la República en el Banco Central de Chile hasta completar la suma de \$ 3.000 millones.

Artículo 11º—El mayor gasto que signifique esta Ley por los años posteriores se financiará con las Entradas Ordinarias de la Nación.

(Fdos).—*Carlos Ibáñez del C.—Eduardo Urzúa M.—Benjamín Videla V.—Juan Francisco O’Ryan O.*

3.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un Proyecto de Ley que restablece y reestructura los servicios Nacionales de Turismo en nuestro país, con las atribuciones y deberes que se indican en dicho texto, el cual también refunde, perfecciona y actualiza las disposiciones contenidas en las leyes vigentes sobre la misma materia, en especial las N°s 4585 y 5767, de 13 de febrero de 1929 y 8 de enero de 1936, respectivamente.

Corresponde señalar que por el primero de los textos legales mencionados se creó, dependiente del ex Ministerio de Fomento, una Sección Turismo, que funcionó hasta el 26 de agosto de 1942, fecha en que, por Decreto N° 64.817 pasó a depender de la ex Dirección General de Informaciones y Cultura. Posteriormente, en 1948, en virtud de la Ley N° 8.939, de 31 de diciembre de 1947, dicho servicio fué transferido al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuyo presupuesto figuraron algunos empleados, los que finalmente fueron suprimidos. En esta forma desaparecieron la repartición y el personal encargado de velar por el cumplimiento de las citadas leyes, pero continuaron vigentes los impuestos en ellas establecidos, los que al no ser invertidos por organismo alguno en las finalidades a que estaban destinados, han estado ingresando, de año en año, a Rentas Generales, sin que se hayan satisfecho las necesidades de orden turístico que el Ejecutivo y el Congreso tuvieron en vista al instituir dicha tributación.

Se procura, entonces, en primer término, restituir a su actividad legal específica servicios que cuenten con recursos propios para su funcionamiento y la inoperancia de los cuales ha privado al país de una propaganda adecuada en el exterior y, en general, de una política turística nacional, que coordine los esfuerzos del Estado y de las empresas privadas, para encauzar una corriente turística hacia nuestro territorio, que, por sus múltiples y grandes condiciones naturales, está llamado a constituir un permanente centro de atracción en nuestro Continente y en el mundo, creando una fuente apreciable de divisas.

A raíz del Congreso Nacional de Turismo realizado en Puerto Varas, con el patrocinio del Gobierno, se designó, por Decreto N° 257, del 20 de junio del año último, emanado del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Comisión para estudiar las conclusiones de dicho torneo turístico y presentar al Ejecutivo un proyecto de organización de un nuevo Servicio de Turismo.

Dicha Comisión se dedicó detenidamente a la consideración del problema, a la luz de los antecedentes existentes y de las experiencias recogidas en los países que marchan a la cabeza en esta materia, llegando a la conclusión de que la más conveniente a las necesidades nacionales era la creación de un Consejo Nacional de Turismo, vinculado a la acción exterior del Ministerio de Relaciones y que, presidido por el Ministro respectivo, e integrado por representantes de todos los más importantes organismos estatales y empresas privadas, ligados directamente al Turismo, tuviera la tuición y la orientación superior de tan importante industria. Recomienda dicha Comisión, al mismo tiempo, la creación de un Servicio Nacional de Turismo, como un organismo autónomo, con facultades y recursos propios, bajo la supervigilancia del Consejo, conectado asimismo en su funcionamiento y actividades administrativas al Ministerio de Relaciones, cuyo personal diplomático y con-

sular sería encargado así de la propaganda e informaciones sobre nuestro país en el extranjero. El Gobierno concuerda plenamente con estas conclusiones.

Se crean, además, en el presente Proyecto de Ley, para descentralizar estas actividades, los Comités Provinciales y Locales de Fomento al Turismo, que anualmente deberán presentar un plan de trabajo ajustado al presupuesto respectivo, correspondiéndole al Consejo Nacional aprobar la distribución definitiva de los fondos de que se disponga y dentro de cuya inversión total no podrá destinarse más de un 20% al pago de personal.

Especial importancia se da al fomento hotelero en el Proyecto que someto a vuestra consideración, liberándose por 10 años de impuesto de bienes raíces a los hoteles y establecimientos similares destinados al hospedaje y que se construyan o terminen después de la vigencia de la ley cuya dictación se propicia por el presente Mensaje. Igual beneficio se instituye para los establecimientos que se clasifiquen como de "temporada".

Se establece también, el fondo de fomento hotelero, destinado a otorgar préstamos a las personas naturales o jurídicas, para la construcción y habilitación de hoteles o establecimientos similares, operaciones que se radican en el Consejo Nacional de Turismo.

Tales franquicias darán, a juicio del Gobierno, un fuerte impulso a la construcción de estos establecimientos a través de todo el país, con lo cual se solucionará una de las principales necesidades del problema turístico, en orden a proporcionar al viajero hospedaje seguro y confortable. Igualmente, se da especial importancia al desarrollo del turismo social para el aprovechamiento de sus vacaciones pagadas por empleados y obreros, coordinándose la acción del Servicio Nacional de Turismo con las Cajas de Previsión y empresas privadas.

Se han considerado en el presente proyecto de Ley, con particular interés, las

sugerencias contenidas en el Informe de la Comisión Especial de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados, insertado en el Boletín 8177, de 27. VIII. 1955, muchas de las cuales han sido incorporadas en su articulado, preferentemente las que dicen relación con el fomento y crédito hotelero.

Respecto a los impuestos, se mantiene el 2% sobre el pasaje de los Ferrocarriles del Estado y los pasajes marítimos y aéreos establecidos en la Ley 5767. Se incluye en este impuesto a las empresas terrestres interurbanas, en recorridos cuyo kilometraje se determinará en el Reglamento respectivo.

Se establecen, finalmente, diversas facilidades a los turistas extranjeros y se liberan de todos los impuestos a los barcos o aviones que arriben al país, en cruceros exclusivamente turísticos.

La dictación de las Leyes vigentes sobre Turismo y el propósito de alcanzar igual situación para el Proyecto que contiene el presente Mensaje, representan, a no dudarlo, la reiterada voluntad del Congreso y del Gobierno en orden a que, por ser de indiscutida conveniencia y necesidad nacionales, se desarrolle en el país una acción permanente de fomento al turismo y a que tengan adecuada existencia y acción Servicios de condición específica, capaces de atender las finalidades que informan esta legislación.

Esa voluntad y esos propósitos de las más altas Autoridades del país, impusieron y han acrecentado periódicamente una tributación especial respecto de importantes sectores de la ciudadanía, que con el incumplimiento de la legislación pertinente han venido siendo burlados en su acatamiento tributario, a la vez que el país ha estado impedido por años, de recibir los grandes beneficios económicos y culturales que se esperaban y procuran del fomento y control del turismo.

Se deduce de todo lo expuesto que el país se encuentra frente a la urgencia de solucionar, de una vez por todas, un pro-

blema de innegable transcendencia, que ya ha sido abordado con éxito y óptimos resultados en gran número de naciones, respondiendo al imperativo del desarrollo económico-social, máxime si se considera nuestra responsabilidad frente al futuro cercano de torneos de trascendencia mundial.

Fundado en las consideraciones y antecedentes expuestos, es que tengo el honor de someter a vuestra aprobación, a fin de que sea tratado en el actual período de sesiones, con urgencia en todos sus trámites, el siguiente:

Proyecto de Ley:

TITULO I

ORGANIZACION

A) *Del Consejo y del Servicio Nacional de Turismo.*

Artículo 1º—Créase un Consejo Nacional de Turismo, que tendrá a su cargo la tuición y orientación superior del desarrollo y fomento del turismo nacional.

Artículo 2º—El Consejo se compondrá de los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.
- b) El Director General del Servicio Nacional de Turismo.
- c) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.
- d) Un representante de los Ferrocarriles Estado.
- e) Un representante de la Línea Aérea Nacional.
- f) Un representante de las Cías. de Navegación Aérea.
- g) Un representante de la Sociedad Nacional de Armadores.
- h) El Alcalde de Viña del Mar.
- i) El Alcalde de Puerto Varas.
- j) Un representante de la Asociación de Empresas de Turismo.
- k) Un representante de la Asociación

Chilena de Hoteles, Restaurantes y Ramos Similares.

l) Un representante del Ministerio de Educación.

m) Un representante de la Dirección General de Deportes.

n) Un representante de la Subsecretaría de Transportes.

ñ) Un representante del Automóvil Club de Chile.

o) Un representante del Colegio de Periodistas de Santiago.

El Ministro de Relaciones Exteriores podrá delegar sus facultades en el Subsecretario del Ramo.

Artículo 3º—Los representantes al Consejo serán designados por el Presidente de la República, de una terna presentada por las respectivas instituciones, con excepción de los señalados en las letras b), h) e i) del artículo anterior. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º—Un Decreto Supremo organizará el Servicio Nacional de Turismo, bajo la tuición del Consejo, y constituirá una persona jurídica de derecho público, autónoma, que tendrá las funciones establecidas en las leyes N°s 4585 y 5767 vigentes sobre el turismo y las que se disponen en la presente Ley.

Artículo 5º—Corresponderá al Servicio Nacional de Turismo, además de las atribuciones y deberes del artículo anterior, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y, fundamentalmente la coordinación de la labor de los organismos del Estado y empresas particulares, dentro de los planes del fomento al turismo.

Artículo 6º—El Director General del Servicio Nacional de Turismo será de la exclusiva designación y confianza del Presidente de la República, y, representará legal y administrativamente al Consejo.

Artículo 7º—El Consejo y el Servicio Nacional de Turismo efectuarán sus tramitaciones legales por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º—Corresponderá al Consejo:

- a) Confeccionar el Presupuesto Anual

de "Entradas y Gastos" del Servicio Nacional de Turismo, el que deberá ser elevado antes del 1º de noviembre de cada año para la consideración del Presidente de la República. Se entenderá que este presupuesto quedará automáticamente aprobado si no hubiere pronunciamiento acerca del mismo el 31 de diciembre del año respectivo. b) Fijar, a propuesta del Director General, la planta y remuneraciones del personal del Servicio.

c) Aprobar anualmente un *Plan de Propaganda* que deberá presentar el Servicio Nacional de Turismo con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Línea Aérea Nacional, Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Agencias de Viajes, Cías. de Navegación Aérea y la Asociación Chilena de Hoteles, Restaurantes y Ramos Similares.

Dentro del plan anterior se consultarán programas y recursos especiales para dar a conocer a Chile en el extranjero, en los aspectos históricos, culturales y económicos y el Servicio Nacional de Turismo coordinará la atención de dicho plan con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Aprobar los planes y presupuestos de los Comités Provinciales o Locales de Turismo y la distribución de fondos a dichos organismos.

e) Promover la creación de Escuelas de Guías e Intérpretes, pudiendo destinar subvenciones para estos establecimientos.

f) Aprobar los Reglamentos sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Turismo.

Artículo 9º—El monto total de las remuneraciones de la planta del Servicio no podrá exceder, en caso alguno, del 20% del Presupuesto aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 10.—La designación o contrata de los empleados se hará por resolución dictada por el Director General y de acuerdo con la letra b), del Art. 8º de la presente Ley.

Artículo 11.—Los empleados y obreros del Servicio estarán sometidos a las dis-

posiciones del Código del Trabajo y demás leyes que rigen para los empleados particulares y obreros.

Artículo 12.—Las sumas que el Consejo destine a la construcción de caminos, muelles y aeródromos serán consideradas como erogaciones para los efectos de las cuotas que el Fisco debe destinar a la misma finalidad.

Artículo 13.—La estadística del Turismo estará a cargo del Servicio Nacional de Estadística. Esta repartición deberá levantar periódicamente los censos turísticos, de acuerdo con el Servicio Nacional de Turismo.

B) De los Comités Provinciales y Locales de Turismo.

Artículo 14.—En cada cabecera de Provincia funcionará un Comité Provincial de Fomento al Turismo, dependiente del Consejo Nacional y que actuará en su representación y del Servicio Nacional.

Artículo 15.—El Comité Provincial se compondrá de:

a) El Intendente de la Provincia, que lo presidirá

b) Los Alcaldes de las respectivas Comunas.

c) Un representante de las Agencias Locales de Viajes.

d) Un representante de los Ferrocarriles del Estado.

e) Un representante de la Hotelería.

f) El Ingeniero Provincial de Caminos.

g) Un representante de las Empresas de Transportes.

h) Un representante del Consejo Local de Deportes.

i) Un representante del Ministerio de Educación.

j) Un representante de la LAN.

k) Un representante del Colegio de Periodistas.

En ausencia del Intendente presidirá el Alcalde de la Comuna cabecera de la Provincia.

Artículo 16.—Por excepción y por ser

centros de turismo nacional e internacional, las Comunas de Viña del Mar y de Puerto Varas podrán constituir Comités Locales de Turismo, con la misma autonomía, deberes y atribuciones de los Comités Provinciales. Estos Comités Locales serán presididos por los respectivos Alcaldes y tendrán una organización similar a los provinciales.

Artículo 17.—Los Comités Provinciales o Locales podrán hacerse asesorar por los funcionarios públicos o personas que estimen necesarios.

Artículo 18.—Los Comités Provinciales o Locales deberán presentar al Consejo Nacional un plan de trabajo y presupuestos anuales y podrán proponer a los Municipios la expropiación de los bienes raíces que estime necesarios para fines turísticos.

Artículo 19.—El Reglamento de la presente Ley establecerá las atribuciones y deberes de los Comités Provinciales y Locales de Fomento al Turismo.

TITULO II

DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO

A) De los Impuestos y Sanciones.

Artículo 20.—Créase el Fondo Nacional de Turismo, que se formará:

1.—Con el producto total de los siguientes impuestos establecidos en la Ley N° 5767 y modificados en la forma que se indica:

a) 2% sobre el precio de los pasajes de los Ferrocarriles del Estado y particulares. Quedan exentos de este impuesto los pasajes de 3ª clase.

b) 2% sobre el precio de los pasajes marítimos, aéreos y de Empresas terrestres interurbanos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

c) Veinte pesos por cada mil pesos o fracción superior a quinientos, en las facturas que cobren los hoteles y casas residenciales comerciales.

2.—Con la suma que deberá consultar anualmente el Presupuesto de la Nación y que no podrá ser inferior a lo recaudado por los impuestos al turismo en el año anterior;

3.—Con las sumas que obtenga el Servicio Nacional de Turismo por venta de publicaciones, fotografías y otras especies similares de difusión y propaganda;

4.—Con las subvenciones, asignaciones y legados que se destinen a incrementar-lo; y

5.—Con el valor de las multas que se apliquen por contravenciones a la presente Ley.

Artículo 21.—Los impuestos y demás sumas que se recauden en virtud del artículo anterior se depositarán en una Cuenta Especial que abrirá la Tesorería General de la República a nombre del Director General del Servicio Nacional de Turismo y sobre la cual este último girará de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Artículo 22.—Reemplázase el Art. 9º de la Ley 5767 por el siguiente:

Estarán exentos del impuesto establecido en la letra c) del Art. 20 de la presente Ley, los hoteles y casas residenciales que cobren como tarifa máxima diaria de hospedaje por persona, una suma que no sea superior al 1% del sueldo Vital para la Provincia de Santiago.

Artículo 23.—Substitúyese en el Art. 12 de la Ley 5767 las palabras "cientos a dos mil pesos", por las de "cinco mil a treinta mil pesos".

Artículo 24.—No pasará a Rentas Generales de la Nación el saldo de la Cuenta Especial del Fondo de Turismo que no se haya girado dentro del ejercicio presupuestario del año.

TITULO III

CLASIFICACION DE HOTELES Y FIJACION DE TARIFAS

Artículo 25.—Para los efectos de la fijación de tarifas que deberán regir en los hoteles y establecimientos similares, los

Comités Provinciales y Locales de Turismo procederán a clasificar por categorías y a modificar éstas, cuando así procediere, en conformidad al Reglamento respectivo.

Artículo 26.—Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, previo informe del Comité Provincial o Local de Turismo, a los Establecimientos hoteleros y similares aún inconclusos, para facilitar su funcionamiento parcial.

Artículo 27.—Los hoteles y establecimientos similares deberán mantener a la vista del público el distintivo o certificado en que conste su clasificación y las tarifas autorizadas. Asimismo, deberán mantener a disposición del público un libro de Reclamos, foliado y timbrado por el Comité Provincial o Local de Turismo.

Artículo 28.—Los Comités Provinciales o Locales de Turismo podrán modificar la clasificación otorgada a los hoteles o establecimientos similares, cuando a su juicio hayan dejado de reunir las condiciones necesarias para figurar en la respectiva categoría. Igualmente, podrán disponer la clausura de los establecimientos en casos calificados. Esta última resolución será comunicada a las Municipalidades, para los efectos correspondientes.

TITULO IV

FOMENTO HOTELERO

Artículo 29.—A contar desde la vigencia de la presente Ley, los hoteles y establecimientos similares que se estén construyendo y los que se construyan en el futuro, que reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento Hotelero, así como las obras nuevas que se destinen a ampliar los establecimientos existentes, estarán exentos del pago de contribución de bienes raíces durante el plazo de 10 años, contados desde el día en que sean entregados al uso público y gozarán de una rebaja del 50% de dicha contribución durante los 5 años siguientes:

Artículo 30.—Los hoteles y establecimientos similares que sean clasificados como de "temporada" por los Comités Provinciales o Locales, construídos antes de la fecha de vigencia de la presente Ley, estarán afectos únicamente al 50% de la contribución de bienes raíces. El Reglamento respectivo fijará las condiciones de esta clasificación.

Las franquicias establecidas en este artículo y en el anterior, serán otorgadas con informe del Servicio Nacional de Turismo.

Artículo 31.—Facúltase al Presidente de la República para que, previo informe del Consejo Nacional de Turismo, libere de derechos de internación a los materiales y equipos que se destinen a la construcción y habilitación de hoteles.

El Reglamento de esta Ley fijará las condiciones y requisitos de la anterior liberación.

Artículo 32.—Establécese un Fondo de Fomento Hotelero que se formará:

a) Con un impuesto adicional del 1%, además del 2% establecido en la letra a) del Art. 20 de la presente Ley;

b) Con las subvenciones, donaciones, legados y otros ingresos que se destinen a incrementar el mismo fondo;

c) Con los intereses de los préstamos que se concedan por el Fondo de Fomento Hotelero.

Artículo 33.—Los fondos que se produzcan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior serán administrados por el Consejo Nacional de Turismo y se depositarán en una Cuenta Especial, en la Tesorería General de la República, a nombre del Presidente de dicho organismo.

Artículo 34.—El fondo de fomento hotelero será destinado por el Consejo en el otorgamiento de préstamos a personas naturales o jurídicas, para construir o equipar hoteles.

Los préstamos deberán ser amortizados en plazos no superiores a diez años, devengarán un interés de 10% anual, que se aumentará al 15% en caso de mora y

serán garantizados con hipoteca, con prenda industrial sobre equipo y menaje u otra caución calificada por el Consejo. El monto de las deudas no podrá exceder del setenta por ciento de la garantía.

Artículo 35.—El Banco del Estado reservará anualmente hasta un 10% de sus disponibilidades de emisiones o de préstamos, para fomentar la construcción, modernización y habilitación de hoteles y establecimientos similares, propiciados por el Consejo Nacional de Turismo.

TITULO V.

DE LA ENTRADA, TRATO Y REGRESO DE TURISTAS.

Artículo 36.—Estará libre de todo gravamen la entrada y salida personal de extranjeros que visiten el territorio chileno en calidad de turistas y que acrediten las condiciones de tales con sujeción a las normas que fija la presente Ley.

La calidad de turistas faculta a llevar consigo, en su equipaje, sin derechos de Aduana, objetos considerados como “recuerdos” y hasta por valor de U\$ 200, al cambio libre.

Artículo 37.—Los Cónsules de Chile visarán, sin consulta previa al Ministerio de Relaciones Exteriores, los pasaportes válidos de los ciudadanos de todas las naciones con las cuales Chile mantiene relaciones diplomáticas y que acrediten, a juicio de dichos funcionarios, que desean visitar nuestro país en calidad de turistas.

Otorgada por el Cónsul respectivo la visación anterior dicho funcionario premunirá al interesado de la “tarjeta de turista”, documento que contendrá los datos que establezca el reglamento de esta Ley, credencial con la que el visitante podrá entrar y salir del territorio nacional, en las condiciones señaladas en el Art. 36.

Artículo 38.—El Ministerio de Relaciones Exteriores, a petición del Consejo Nacional de Turismo, podrá disponer que los

Cónsules otorguen la “Tarjeta de Turista”, sin el requisito de visación del pasaporte válido, a los ciudadanos de países con los cuales Chile hubiere firmado convenios de tránsito o sobre pasaportes.

Artículo 39.—Los extranjeros que entran al país con documentación de turistas podrán permanecer en él hasta por noventa días, sin necesidad de obtener cédula de extranjería o salvo conducto de los Servicios de Investigaciones y las autoridades policiales y funcionarios públicos tendrán esos antecedentes como credencial suficiente para todos los efectos de la movilización del turista dentro del territorio nacional.

Lo anterior no obsta a la facultad de los mismos Servicios y Autoridades para interrogar, y adoptar medidas policiales respecto de los extranjeros que se vean afectados por hechos o circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 40.—Los barcos y aviones que arriben al país, en cruceros exclusivos de turismo, estarán exentos de todos los impuestos y derechos que afecten a aquellos que realizan viajes u operaciones de otro orden.

Artículo 41.—Las autoridades chilenas sin distinción y la ciudadanía en general, tendrán la obligación patriótica de facilitar y procurar la mejor permanencia de los turistas extranjeros que visiten el país.

Artículo 42.—El Servicio Nacional de Turismo directamente y con la colaboración de las Cajas de Previsión o de los Organismos del Trabajo, pondrá en práctica planes de turismo de carácter social, que permitan viajar y conocer el país a los estudiantes y personas de escasos recursos.

Las empresas, instituciones u organismos que realicen excursiones turísticas de carácter social dentro del país, en grupos superiores a 15 personas, estarán exentos de los impuestos que señala el reglamento de esta Ley.

Artículo 43.—Se establece el 1º de marzo de cada año, como día del Turismo Nacional.

Artículo 44.—Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, dándole número correspondiente a una Ley de la República, las disposiciones de las Leyes sobre Turismo y en especial las de las Nºs 4585 y 5767 y las de la presente Ley.

Artículo 2º.—El Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de Turismo, dictará dentro del plazo de 120 días, contados desde la vigencia de la presente Ley, el Reglamento de la misma”.

(Fdos.)—*Carlos Ibáñez del C.*—*Oswaldo Sainte Marie.*—*Eduardo Urzúa.*

4.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Es de vuestro conocimiento que en la actualidad el arte cinematográfico se ha transformado en el vehículo más eficaz y universal para difundir las costumbres, ideas, aspectos culturales y demás expresiones típicas de los pueblos. Fuera de esta obra informativa y de acercamiento entre los hombres de diversas razas y latitudes, en los países en que se halla organizada la industria cinematográfica, ella significa una fuente productora de divisas de notable importancia, tanto por la exportación de cintas como por el apreciable estímulo que le imprime al desarrollo del turismo.

La misma industria, por la variedad de elementos heterogéneos que utiliza, da vida y expansión a numerosas actividades internas, sean culturales, artísticas,

económicas y de otra índole, constituyendo un verdadero centro de progreso material e intelectual, a cuyo desarrollo y adelanto el país debe propender preferentemente.

Y así como, mediante el impulso de esta industria, se logran grandes y promisorias ventajas de orden económico, también la cinematografía, en el terreno puramente humano, contribuye a la unidad espiritual de los habitantes, acrecienta y fortalece los sentimientos de nacionalidad, sirviendo, además, como un medio didáctico e informativo de innegable valor.

Chile, a diferencias de numerosos países americanos y europeos que han tenido la visión de brindar a la industria cinematográfica el auxilio económico y la seguridad que necesita para su progreso, no se ha preocupado de este problema en forma seria, dejándolo enteramente a merced de la iniciativa particular, malogrando así, una actividad que habría podido rendir abundantes frutos.

Es imperativo, pues, corregir esta equivocada y estéril política estatal, acudiendo, con los recursos necesarios, a la creación y desarrollo de la industria cinematográfica en el país, concebida ella como una obra de adelanto cultural y material, a la vez.

Por las consideraciones expuestas y teniendo presente que es deber primordial del Gobierno fomentar todas las actividades industriales que puedan contribuir al progreso económico del país; procurar la difusión de las manifestaciones culturales y artísticas que acrecienten, estimulen y vivifiquen los sentimientos de nacionalidad, y propender a consolidar los vínculos espirituales que unen a todos los habitantes de Chile, vengo en someter a vuestra consideración, a fin de que lo tratéis en carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— La Corporación de Fomento de la Producción tendrá a su cargo el desarrollo y adelanto de la industria cinematográfica en el país.

Para los fines específicos de esta ley, el Consejo Directivo de la Corporación deberá crear una Comisión Permanente de Cine, la que, además de sus miembros ordinarios, estará integrada por un representante de la Universidad de Chile, por dos representantes de la Asociación de Directores y Productores de Cine, por un representante del Instituto de Cinematografía Educativa y por dos representantes del Círculo de Cinematografistas de Chile, designados en la forma que determine el Reglamento.

El Consejo de la Corporación podrá delegar, en la referida Comisión de Cine, las atribuciones que estime convenientes.

Artículo 2º— Libéranse de todos los derechos de internación, advalorem, almacenaje, estadísticas e impuestos que se perciban por medio de las aduanas, como también, de los derechos consulares, las internaciones de maquinarias, elementos técnicos, material virgen, productos de laboratorios y repuestos, destinados a la industria cinematográfica nacional, y que no se produzcan, elaboren o fabriquen en el país.

La producción, distribución y exhibición de películas nacionales de largo metraje quedarán exentas de todo impuesto.

Las exenciones a que se refieren los incisos anteriores regirán por el lapso de 10 años, a contar desde la fecha de la presente ley.

Artículo 3º— Las empresas cinematográficas de producción y distribución que se dediquen exclusivamente a estas actividades y que acrediten haber rodado y exhibido, en la época, forma y demás condiciones que determine el reglamento, dos noticiarios de la actualidad nacional, es-

tarán exentos del impuesto a la cifra de negocios.

Artículo 4º— Todas las salas de cine, en cada una de las funciones habituales, o a través de programas continuados tantas veces como se repita el programa del día, deberán exhibir una película nacional de corto metraje, documental, de carácter cultural, didáctico, técnico o artístico, por espacio de una semana como máxima, en el mes y siempre que ella no haya sido exhibida con anterioridad en la misma sala.

Artículo 5º— Establécese un impuesto adicional del 2% sobre el valor de las entradas a todos los espectáculos públicos, el que será destinado al financiamiento de la presente ley, para cuyo efecto el Departamento de Costos del Ministerio de Economía determinará las alzas de precios de las localidades, sin que ellas afecten a los empresarios de espectáculos públicos.

Artículo 6º— Dentro del plazo de noventa días, la Corporación de Fomento de la Producción propondrá al Presidente de la República el Reglamento de la presente ley.

Carlos Ibáñez del Campo.— *Benjamín Videla Vergara*, Ministro del Interior.— *Eduardo Urzúa Merino*, Ministro de Hacienda.— *Alejandro Lazo Guevara*, Ministro de Economía.

5.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Desde 1925, nuestra Carta Fundamental establece como garantía constitucional, que “es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país”.

Para cumplir con esta importante disposición legal, se dictó con fecha 15 de mayo de 1931 nuestro Código Sanitario

(Decreto con Fuerza de Ley N° 226) que durante muchos años fué modelo para otras Naciones Americanas, porque hizo radicar en una sola autoridad, la autoridad sanitaria, la total responsabilidad de la salud pública.

Pero el conocido constante progreso de la técnica sanitaria, unido al mancomunado esfuerzo de todos los Estados del orbe, efectuado por intermedio de la Organización Mundial de la Salud auspiciada por las Naciones Unidas, hace indispensable modificarlo, no solamente en el orden internacional sino que también en el orden interno, para cumplir con los principios básicos para la felicidad, las relaciones armónicas y la seguridad de todos los pueblos, como lo establece el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud al decir que:

“La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

“La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

“Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y la protección de la salud son valiosos para todos.

“La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades sobre todo las contagiosas constituye un peligro común.

“El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

“La expansión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

“Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

“Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”.

Con respecto a las disposiciones que afectan al control sanitario marítimo, aéreo y de fronteras, han sido desde antes de aparecer las nuevas organizaciones internacionales abordadas con nuevas doctrinas que informan el derecho internacional, que permiten a los Estados abordar los grandes problemas que afectan a la humanidad, y son numerosas las convenciones internacionales, además de la señalada, de las cuales nuestro país es signatario.

Sobre esta importante materia, la totalidad de las Naciones americanas dieron forma, en el año 1924, al Código Sanitario Panamericano, cuyas disposiciones fueron incorporadas íntegramente en nuestro Código Sanitario. Ellas son muy detalladas y debieron, en su mayoría, haber sido materia de reglamentos, ya que por su naturaleza debían sufrir constantes modificaciones de acuerdo con el progreso de la técnica sanitaria.

La Organización Mundial de la Salud ha aprobado, en este sentido, un Reglamento Sanitario Internacional que modifica el Código Sanitario Panamericano y sus disposiciones legales, al cual nuestro país ha debido formular reservas para disponer del tiempo necesario para modificar los artículos del Código Sanitario de nuestro país en que, como se ha dicho, se encuentra incorporado.

Por otra parte, la moderna técnica sanitaria nos ha llevado a la certeza de poder defender la salud pública con medidas precisas, experimentadas en muchas Naciones de igual o inferior nivel sanitario, y que en nuestro país deben adoptarse oportunamente, en los propios focos en que se inicia el peligro para los habitantes del país.

Hemos estado presenciando continuamente, las altas cifras de intoxicaciones alimenticias en menores de edad y en adultos; las que en aquellos produce muchas veces la muerte y, en éstos, perturbaciones graves que influyen poderosamente en su capacidad de trabajo y por ende en la producción y economía del país.

Cuadros estadísticos elaborados por las instituciones estatales y por otras, por demás respetables, pueden indicarnos los millares de días de trabajo anuales que son sustraídos a la economía del país, y principalmente a la propia de ellos, por el estado sanitario de los trabajadores, derivado de las alteraciones que en ellos producen las condiciones antihigiénicas de las habitaciones que ocupan, y a la falta de cooperación de los productores, manufactureros, manipuladores y expendedores de alimentos.

En algunos casos la deficiente preparación de los alimentos produce graves trastornos en la salud de los trabajadores; y, en otros, el espíritu de especulación, los lleva a producir alimentos totalmente inadecuados para el hombre, porque saben que la autoridad sanitaria y los propios Tribunales de justicia carecen de disposiciones claras, precisas y adecuadas para castigarlos criminalmente o para aplicarles sanciones y multas que digan relación con el enorme daño que causan a los habitantes y a la economía del país.

Todas estas poderosas razones, nos imponen la obligación de someter a la consideración del H. Congreso Nacional, substanciales modificaciones a nuestro Código Sanitario para ponerlo de acuerdo con los progresos de la ciencia sanitaria ya experimentada en otros países, y para poder aplicarles a los infractores sanciones adecuadas al daño que causan o pueden causar, y al Código Penal para modernizar sus disposiciones referentes a los crímenes y delitos contra la salud pública, todo con el objeto de cumplir eficazmente con el mandato constitucional que se ha señalado, y con los principios fundamentales

que informa la Constitución de la Organización Mundial de la Salud a que se ha hecho referencia.

Por ello, nos permitimos remitir para la consideración del H. Congreso Nacional para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, y con el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Reemplázanse los artículos 88 al 165, inclusivos, del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 226 de 15 de Mayo de 1931, por los siguientes:

“Artículo . . .—Corresponde a la Dirección General en materia de protección sanitaria internacional:

1º.—Adoptar en los puertos, fronteras y sitios de tránsito o tráfico, medidas contra la introducción al territorio nacional o propagación al extranjero de enfermedades susceptibles de transmitirse al hombre, en la forma que señalen las disposiciones internacionales que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República, y

2º.—Estimular el intercambio internacional de informaciones que tengan importancia en el mejoramiento de la salud pública y en el control de las enfermedades propias del hombre.

Artículo . . .—Cuando el país esté amenazado o invadido por cualquiera enfermedad peligrosa o contagiosa, la Dirección General, además de adoptar las medidas adecuadas para impedir la transmisión internacional de dichas enfermedades, comunicará a los Gobiernos y a las Oficinas Internacionales de Higiene o Salubridad Pública, la índole y extensión de las medidas sanitarias que se hayan adoptado para el cumplimiento de las obligaciones que haya señalado la Organización Mundial de la Salud.

Artículo . . .—Un Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de Fronteras, dictado por el Presidente de la República, establecerá la forma en que se cumplirán

las disposiciones internacionales, especialmente en lo que se relaciona:

1º.—Con la organización sanitaria en puertos y fronteras;

2º.—Con las medidas y formalidades sanitarias a que deban someterse las personas que deseen entrar o salir del territorio nacional;

3º.—Con el tráfico marítimo, fluvial, terrestre y aéreo internacional;

4º.—Con los enganches y traslado de trabajadores;

5º.—Con la fijación de un arancel sanitario, y

6º.—Con las demás restricciones sanitarias que sean indispensables para la conveniente protección de la salud pública contra la difusión de enfermedades de uno a otro país.

Artículo 2º.—Substitúyense los artículos: 5º, letra d); 167, 169, 188, 189, 197, 198, 205, 206, 235, 243, 244, 245 y 262 del Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley N° 226, de 15 de mayo de 1931, por los siguientes:

1) *“Artículo 5º, letra d).*—Dictar, dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, ordenanzas y resoluciones de carácter general, regional o particular, que fueren necesarias para la adecuada protección de la salud pública.

Las ordenanzas y resoluciones de carácter general y regionales deberán ser remitidas a la Superintendencia de Seguridad Social para su conocimiento y aprobación, sin perjuicio de que entren en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial cuando la gravedad de las circunstancias así lo aconsejaren.

2) *“Artículo 167.*— Se entenderá por producto medicinal, cualquier sustancia o preparado farmacéutico que se destine al tratamiento, inmunización o prevención de las enfermedades del hombre o de los animales.

Se entenderá por producto alimenticio cualquier sustancia o mezcla de sustancias nutritivas destinadas al consumo del hombre, incluyendo las bebidas, dulces,

condimentos, sustancias que den sabor, olor, color y otros productos semejantes.

Las sustancias a que se refieren los incisos precedentes deberán responder en su composición química y caracteres organolépticos a su nomenclatura y a las denominaciones legales.

Las materias primas indispensables para la elaboración de los productos medicinales y alimenticios, deberán satisfacer las condiciones requeridas en cada caso, de acuerdo con su naturaleza y las exigencias que se determinen en los respectivos reglamentos.

3) *“Artículo 169.*—Se entenderá que un producto medicinal o alimenticio está contaminado, cuando contenga gérmenes patógenos o parásitos que puedan producir o transmitir enfermedades al hombre o a los animales.

Los reglamentos respectivos determinarán las tolerancias técnicas máximas que, a este respecto, puedan contener los productos alimenticios o medicinales.

4) *“Artículo 188.*— El que fabrique o importe productos medicinales o alimenticios en contravención a las disposiciones del presente Código, sufrirá una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud de hasta cien veces el valor anual de la patente municipal vigente, sin perjuicio del comiso, desnaturalización y destrucción en su caso, de lo elaborado o importado; de la clausura de la fábrica hasta que autorice su reapertura el Director General, si lo estimare conveniente; y, de las sanciones penales que correspondan.

En los casos de clausura temporal el infractor deberá pagar a sus dependientes las remuneraciones correspondientes al período de clausura.

5) *“Artículo 189.*— La posesión o expendio de los productos a que se refiere el artículo anterior será sancionado con una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud de hasta diez veces el valor anual de la patente municipal vigente del establecimiento en que se encuentren, y con el comiso, desnaturalización y destrucción en su caso, de los productos respectivos.

En los casos en que tales productos hayan llegado a poder del poseedor o expendedor en envases cerrados y para ser expendidos en dichos envases, la total responsabilidad recaerá sobre el fabricante o importador.

Los reglamentos respectivos determinarán el tiempo máximo que los productos medicinales o alimenticios podrán permanecer en poder del distribuidor o expendedor sin poner en peligro la salud pública o la de los consumidores.

6) "Artículo 197.—El Director General podrá visitar cualquier edificio, finca o lugar, a fin de establecer si se encuentra en las condiciones sanitarias o higiénicas que señalan las leyes y reglamentos vigentes, tomando en consideración los fines a que se halle destinado el inmueble.

Si tales condiciones no se hubieren cumplido en forma alguna, podrá ordenar desde luego, la clausura del edificio, finca o lugar si existiere un inminente peligro para la salud pública o la de sus ocupantes.

Si las condiciones sanitarias o higiénicas fueren defectuosas, podrá ordenar que el dueño u ocupante, dentro de un plazo prudencial, ponga y conserve el inmueble en condiciones satisfactorias, prohibiéndose en él, desde luego, la fabricación o manipulación de cualquier producto medicinal o alimenticio destinado al expendio.

Si el dueño u ocupante no realizare los trabajos que le señale la autoridad sanitaria dentro del plazo que ésta le fije, el Director General podrá ordenar la clausura del inmueble hasta que aquellos se realicen, sin perjuicio de aplicar al dueño u ocupante una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud hasta de diez veces el valor anual de la contribución territorial, o del valor anual de la patente municipal en su caso.

7) "Artículo 198.—En las escrituras de compraventa y en las promesas de compraventa firmadas ante Notario, de predios con una cabida inferior a dos hectáreas, deberá insertarse un certificado expedido por la autoridad correspondiente

en que conste que se ha dado cumplimiento total a las disposiciones de la Ley de Urbanización.

Las promesas de compraventa firmadas entre partes, sin intervención de Notario, no podrán hacerse exigibles judicialmente, mientras al promitente vendedor no haya acreditado con el certificado señalado en el inciso anterior el total cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Urbanización.

8) "Artículo 205.— Prohíbese descargar los desagües o alcantarillados, o los residuos industriales en ríos, lagos o lagunas o en cualquier otra fuente que sirva para proporcionar agua potable a alguna población o para regadío y en sus hoyas hidrográficas, sin que antes se proceda a depurar las aguas de dichos desagües, alcantarillados o los residuos industriales, en la forma que señale la Dirección General.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud hasta de diez veces el valor anual de la contribución territorial o de la patente municipal vigente en su caso, sin perjuicio de ordenarse la clausura de los canales descargadores, o de exigirse la ejecución inmediata de trabajos destinados a impedir toda contaminación.

9) "Artículo 206.— Prohíbese usar las aguas de alcantarillado, desagües, acequias u otras aguas declaradas contaminadas por la autoridad sanitaria, para la crianza de moluscos y cultivos de vegetal y frutas que suelen ser consumidos sin cocer y crecen a flor de tierra.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud hasta de veinte veces el valor anual de la contribución territorial del predio en que se verifique el cultivo, o con las multas de carácter general que señala el Título VI del Libro IV del presente Código, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan y del comiso y destrucción inmediata de las

substancias alimenticias señaladas en el inciso anterior.

10) "Artículo 235.—La exhumación y transporte internacional, así como el traslado de cadáveres o restos humanos desde el territorio jurisdiccional de un departamento a otro de la República, no podrá efectuarse sin previa autorización concedida, en cada caso, por la autoridad sanitaria de acuerdo con el respectivo reglamento. El decreto que autorice el transporte internacional deberá pagar un impuesto fiscal de cinco mil pesos; y el que autorice el transporte interdepartamental pagará un impuesto fiscal de quinientos pesos.

11) "Artículo 243.—La infracción a cualesquiera de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos, y de las ordenanzas y resoluciones de carácter general o regional que dicte el Director General en uso de sus atribuciones, salvo las disposiciones que tuvieren señalada una pena especial, serán sancionadas con una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud de hasta tres sueldos vitales mensuales del departamento donde se haya cometido la infracción y la reincidencia con el doble de la anterior multa impuesta, sin perjuicio de las penas que tuviere señalada en el Código Penal. La doble reincidencia será sancionada con una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud ascendente a un sueldo vital anual y a la clausura definitiva del establecimiento, o de la cancelación de la autorización de funcionamiento y de la patente concedida por la autoridad municipal.

En este último caso, la autoridad municipal, procederá sin más trámite, a la cancelación de la referida patente, cuando la autoridad sanitaria la requiera acompañándole copias de las sentencias ejecutoriadas que se hayan dictado en contra del establecimiento infractor.

12) "Artículo 244.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 188 y 189, cualquiera infracción relacionada con la fabricación, importación, expendio o distri-

bución clandestina de drogas, narcóticos, estupefacientes y substancias capaces de producir hábitos nocivos para la salud del hombre, será sancionada, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan, con el comiso, desnaturalización o destrucción en su caso, de lo fabricado, importado, expendido o distribuido, y además con una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud de seis sueldos vitales mensuales del departamento en donde se sorprenda la infracción.

Los locales en donde se elaboren o expendan las substancias señaladas en el inciso anterior, serán clausurados definitivamente, y no podrá autorizarse su reapertura sin acreditarse previamente cambio de dueño y de giro comercial.

En estos casos, la autoridad municipal, sin más trámite, procederá a la cancelación de las patentes concedidas.

13) "Artículo 245.—Toda infracción a las disposiciones legales y reglamentarias referentes a sanidad marítima o fronteriza, será sancionada con una multa a beneficio del Servicio Nacional de Salud de cinco mil a cien mil pesos, y la reincidencia con el doble de la anterior multa impuesta.

14) "Artículo 262.—Las multas aplicadas a beneficio del Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con las disposiciones del presente Código, se percibirán o se cobrarán judicialmente o en forma extrajudicial con arreglo a los preceptos de las leyes existentes o de las que se dicten sobre la materia.

En los juicios ejecutivos que entable el Servicio Nacional de Salud para cobrar dichas multas no se admitirá otra excepción que el pago efectivo de ésta.

Estos juicios se tramitarán siempre ante el Juzgado de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía.

Artículo 3º.—Substitúyense los artículos: 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 del Código Penal, por los siguientes:

1) "Artículo 313.—El que, sin hallarse debidamente autorizado, fabricare, impor-

tare, expendiere o distribuyere drogas narcóticos, estupefacientes o cualquier substancia capaz de producir hábitos nocivos para la salud del hombre, será castigado con reclusión menor en su grado máximo y multa de cinco mil a veinte mil pesos.

2) "Artículo 314.— El que hallándose autorizado para la fabricación, importación, expendio o distribución de los productos o substancias expresadas en el artículo anterior, los fabricare, importare, expendiere o distribuyera sin dar cumplimiento a las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de tres mil a diez mil pesos.

3) "Artículo 315.— Los farmacéuticos o dueños de farmacias que expendieren o distribuyeren productos medicinales adulterados o falsificados, o substituyeren unos por otros contrariando el exacto despacho de las recetas, o haciéndolos en cualquier forma nocivos para la salud, serán castigados con reclusión menor en su grado medio y multa de tres mil a diez mil pesos.

Las disposiciones de este artículo y del anterior, son aplicables a los dependientes cuando fueren culpables.

4) "Artículo 316.— El que en cualquiera forma fabricare, o expendiere productos alimenticios en contravención a las disposiciones del Código Sanitario y de sus reglamentos, con peligro para la salud pública o de los consumidores, sufrirá las penas de reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de tres mil a veinte mil pesos.

5) "Artículo 317.— Sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de tres mil a cinco mil pesos:

1º.— El que escondiere o sustrajere para vender objetos o productos destinados a ser inutilizados o destruidos por su peligrosidad para la salud pública;

2º.— El que arrojaré, descargare o hiere descargar en ríos, esteros, lagos o

lagunas o en cualquiera otra fuente que sirva para proporcionar agua potable destinada al consumo humano, cualquier producto; substancia o residuo que la haga nociva para la salud pública, y

3º.— El que usare las aguas de alcantarillado, desagües, acequias u otras aguas declaradas contaminadas por la autoridad sanitaria, para la crianza de moluscos y cultivo de vegetales y frutos que suelen consumirse sin cocer y crecen a flor de tierra.

6) "Artículo 318.— El que infringiere las medidas que adoptare la autoridad sanitaria en casos de peligro o invasión de epidemia, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo a medio o multa de tres mil a cinco mil pesos.

7) "Artículo 319.— Los delitos de que trata este párrafo se consideran consumados desde que hay principio de ejecución.

Las penas que se han señalado se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al hecho o hechos que sean consecuencia de tales delitos.

Artículo 4º.— Autorízase al Presidente de la República para refundir y coordinar, con número de Ley, el texto definitivo del Código Sanitario con las modificaciones que haya experimentado hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*— *Roberto Muñoz Urrutia.*— *Benjamín Videla Vergara.*— *J. Francisco O'Ryan O.*, Ministra de Justicia Sub.— *Eduardo Urzúa Merino.*

6.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley N° 8.103, de 21 de marzo de 1945, modificada por las leyes N°s. 9.573 y 10.314, de 27 de febrero de 1950 y 10 de abril de 1952, respectivamente, autorizó a la Municipalidad de Aisén para contra-

tar un préstamo hasta por la suma de \$ 2.500.000, con el objeto de dotar de energía eléctrica a la ciudad de Puerto Aisén y sus alrededores, estableciendo diversos impuestos a los productos que se embarcaran por puertos de la provincia de Aisén, con el exclusivo objeto de atender el servicio de dicho empréstito.

La Corporación edilicia mencionada ha cancelado la totalidad del servicio del empréstito, quedando un saldo a su favor en la Caja Municipal de \$ 308.911. La Municipalidad de Aisén ha acordado obtener la autorización legislativa necesaria para poder invertir esta cantidad en la adquisición de petróleo y aceite para el funcionamiento de los motores de la Planta Eléctrica Municipal, ya que sus medios económicos no le permiten disponer de otros recursos para atender ese gasto.

El Ejecutivo estima justificada la referida petición, razón por la cual viene en someter a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Aisén para invertir en la adquisición de petróleo y aceite para el funcionamiento de los motores de la Planta Eléctrica de su propiedad, la suma de trescientos ocho mil novecientos once pesos (\$ 308.911), provenientes de los fondos recaudados por los impuestos establecidos en la ley N° 8.103, modificada por la ley N° 10.314”.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Benjamín Videla Vergara.*

7.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Las oficinas de la Administración de Impuestos Internos de Temuco funcionan actualmente, sin ninguna comodidad, en

un tercer piso de un edificio de departamentos que de ningún modo se presta para oficinas ni para atender adecuadamente a los contribuyentes. La Sección Bienes Raíces, funciona en otro local, también arrendado, a más de tres cuadras de la Administración, con las consiguientes molestias e inconvenientes, tanto para el Servicio como para el público.

Se ha pensado, en consecuencia, en dotar de un local definitivo para dichos servicios y se presenta la oportunidad de haber recibido de la Sucesión Rodolfo Pobleté la oferta de una propiedad en la ciudad de Temuco, la cual reúne las condiciones necesarias para instalar convenientemente las distintas secciones de la Administración de la VIII Zona de Impuestos Internos. El precio de venta es de \$ 6.200.000, en circunstancias que el avalúo fiscal, según Rol N° 5061, es de \$ 1.963.000. Cabe hacer presente que resulta imposible encontrar un bien raíz que pueda ser ofrecido en venta por un precio equivalente al avalúo fiscal más de un 10%, conforme a la limitación establecida para esta clase de operaciones por el artículo 7° de la Ley N° 4.174, sobre contribución territorial a los Bienes Raíces.

Parece inoficioso señalar que el valor comercial de cualquier propiedad corresponde actualmente a tres o cuatro veces el avalúo fiscal vigente, situación que se verá radicalmente modificada el próximo 1° de enero, cuando entren en vigencia los nuevos avalúos.

La imperiosa necesidad de instalar en mejores condiciones las oficinas de Impuestos Internos en Temuco, la circunstancia de que el Presupuesto consulta fondos para adquirir las propiedades que necesite el Servicio y la certeza de que el precio de la compraventa se ajusta efectivamente al valor comercial actual del predio, son factores suficientes, para llevar adelante esta transacción.

Sobre estas consideraciones prevalece, sin embargo, la disposición del Art. 7° de la ley N° 4.174, de manera que no queda

otra alternativa que la aprobación de un proyecto de ley que autorice expresamente la adquisición del ya mencionado bien raíz.

Las características de la propiedad ofrecida son las siguientes:

Ubicación central (Av. Vicuña Mackenna N° 466), dos pisos, fachada y muros laterales de concreto, interior de tabiquería de madera en buen estado. La tasación comercial actual, efectuada por el Director del Departamento de Bienes Raíces de la Dirección General de Impuestos Internos, alcanza a la suma de \$ 6.370.000, conforme al siguiente detalle:

Terreno:

Frente: 15 metros.

Fondo: 50 metros.

Superficie: 750 mts².

a \$ 5.500 (promedio) \$ 4.125.000

Edificio:

1º y 2º pisos:

702 m². a \$ 3.000 \$ 2.106.000

1.er piso (al fondo)

62 m². a 2.000 \$ 124.000

Dependencias

(global) 8.000

_____ \$ 2.238.000

7.000

Total

_____ \$ 6.370.000

En mérito de las consideraciones expuestas se somete a vuestra aprobación, incorporándolo en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase al Presidente de la República para adquirir directamente a la Sucesión Rodolfo Poblete, el predio edificado, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 466 de la ciudad de Temuco, que se destinará al funcionamiento de las oficinas de la Administración de

la VIII Zona de Impuestos Internos con sede en la indicada ciudad.

Artículo 2º—El precio total de la compraventa autorizada por el artículo anterior será de seis millones doscientos mil pesos (\$ 6.200.000), cantidad que el Ministerio de Hacienda ordenará pagar al representante legal de la referida Sucesión, con cargo al ítem 06|04|11-a) del Presupuesto vigente.

Si estos fondos no alcanzaren a girarse antes del 31 de diciembre del presente año, no pasarán a Rentas Generales y serán contabilizados en una cuenta especial de depósito”.

(Fos.): *Carlos Ibáñez del C.—Eduardo Urzúa Merino.*

8.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

1.—El Art. 5º del D. F. L. N° 148, de 30 de julio de 1953, establece los siguientes grados para los Oficiales de Justicia de la Armada:

Contraalmirante Auditor.

Capitán de Navío Auditor.

Capitán de Fragata Auditor.

Capitán de Corbeta Auditor.

Teniente 1º Auditor.

2.—Sin embargo, en las Plantas Permanentes de Oficiales de la Institución, que se encuentran contenidas en el D. F. L. N° 392, de 5 de agosto de 1953, se contemplan sólo los cargos que se pasan a indicar:

1 Contraalmirante Auditor.

2 Capitanes de Navío Auditores.

3 Capitanes de Fragata Auditores.

3.—Esta exigua planta de Oficiales de Justicia de la Armada que, evidentemente, no sería suficiente para llenar por sí sola las necesidades institucionales, está complementada en el hecho por varios empleos o plazas de Empleados Civiles y de personal de Suboficiales y Marineros, que son servidos por funcionarios con título

de Abogado, que se desempeñan en las Auditorías, Fiscalías y Servicios Jurídicos de Bienestar.

4.—Esta situación de hecho, presenta las anomalías e inconvenientes que se pasan a indicar:

a) Los profesionales que sirven estos empleos o plazas desarrollan, muchas veces, funciones propias de un Auditor, lo que no se compadece con las calidades que ellos tienen de Empleados Civiles, y aún de Suboficiales y Marineros.

b) Como ejemplo, puede citarse que actualmente la Comandancia en Jefe de la IIIa. Zona Naval (Magallanes) es asesorada por un Empleado Civil con título profesional y el Juzgado Naval respectivo, por carecer de Auditor, debe ser asesorado por el Juez del Crimen correspondiente.

c) Los bajos empleos o plazas con que sirven los profesionales en referencia; la ausencia de un Escalafón que les posibilite una carrera normal y ascendente dentro de la Armada y la falta de un rango o categoría acorde con su título e importancia de sus funciones, aconsejan que este personal sea de planta, a objeto de requerirles la misma asistencia y dedicación que se exige a los Oficiales de Justicia.

5.—El presente Proyecto de Ley, tiende a conferir a estos profesionales la calidad de Oficiales de Justicia de la Institución, haciéndolos ingresar al Servicio Jurídico Militar con el grado de Capitán de Corbeta Auditor, lográndose que comiencen su carrera con este grado y no con el de Capitán de Fragata como actualmente ocurre, lo que, además de constituir un ingreso similar al que rige en el Ejército, vinculará por más tiempo a los Oficiales de Justicia con la Armada y permitirá una preparación más larga y adecuada de dicho personal para servir las delicadas asesorías del Alto Mando.

6.—Por lo demás, debe advertirse que el presente Proyecto de Ley no significa mayor gasto para el Erario Nacional ya que él será financiado con los fondos que provengan de los empleos que en el pro-

yecto se suprimen y, al contrario, producirá una economía superior a los \$ 300.000,00 anuales, como se demuestra a continuación:

<i>Cargos que se suprimen:</i>	<i>Sueldo anual</i>
1. Abogado Grado "F" . . .	\$ 563.160
1 Abogado Grado "J" . . .	425.520
4 Oficiales Grado "M" . . .	1.440.960
	<hr/>
	\$ 2.429.640

Cargos que se crean:

3 Capitanes de Corbeta Auditores	\$ 2.103.840
	<hr/>

Economía: \$ 325.800

7.—El proyecto, que tengo el honor de someter a vuestra aprobación, contempla, además, la supresión del cargo de Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, una vez que cese en sus funciones la persona que actualmente lo sirve, debiendo simultáneamente con producirse dicha supresión, aumentarse en un cargo de Capitán de Corbeta Auditor la Planta de Oficiales de Justicia de la Armada. La creación de este nuevo cargo también deberá significar una economía para el Erario Nacional, ya que actualmente la renta anual del mencionado Asesor Jurídico asciende a la suma de \$ 751.560,00 y la renta del cargo que se crea en su reemplazo asciende solamente a \$ 701.280,00, o sea, existe una diferencia de \$ 50.280,00.

En mérito a las consideraciones expuestas, me permito someter a vuestro estudio, en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Agréguese en el Art. 1º, párrafo II "Armada", letra b), Oficiales

de los Servicios, del D. F. L. N° 392, de 5 de agosto de 1953, los siguientes cargos que se crean en la Planta de Oficiales de Justicia:

3 Capitanes de Corbeta Auditores.

Artículo 2º.—Suprímense en el Art. 1, párrafo II “Armada”, letra c) “Empleados Civiles” del ya citado Decreto con Fuerza de Ley, el siguiente servicio y empleos:

a) El “Servicio Jurídico” y los dos cargos de Abogado que lo integran, y

b) Cuatro Oficiales Grado 13, actual Grado “M” del Servicio Administrativo”.

Artículo 3º.—El mayor gasto que demande la creación de los cuatro cargos de Capitanes de Corbeta Auditores, se financiará con los fondos provenientes de los empleos que se suprimen en la presente Ley, y serán llenados, de preferencia, con los funcionarios, con título de Abogado, que en la actualidad sirven los empleos cuya supresión se dispone en los artículos anteriores.

Artículo 4º.—Para llenar los cargos de Capitanes de Corbeta Auditores con el personal a que se refiere el artículo precedente, no regirá el requisito de edad que establece la letra f) del Art. 41 del Reglamento Complementario del D. F. L. N° 148, de 30 de julio de 1953, aprobado por Decreto Supremo (G) N° 3.910, de 3 de noviembre de 1953.

Artículo 5º.—El cargo de Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, asimilado a Capitán de Fragata, que se contempla en la Planta de dicho Servicio, establecida en el Art. 19 del D. F. L. N° 292, de 5 de agosto de 1953, se suprimirá una vez que cese en sus funciones el profesional que actualmente lo desempeña.

Simultáneamente con la supresión de dicho cargo se aumentará, por el solo ministerio de la ley, la Planta de Oficiales de Justicia de la Armada, contenida en el D. F. L. N° 392, de 5 de agosto de 1953, en un Capitán de Corbeta Auditor, el cual será financiado con los fondos provenientes de la supresión anterior.

La Asesoría Jurídica de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, una vez producida la supresión a que se refiere este artículo, la servirá el Auditor a quien se destine para tal función”.

(Fdos.): C. Ibáñez C.— J. Francisco O’Ryan O.

9.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas está haciendo todo lo posible para mejorar el servicio de dragas, pues la falta de dragados constituye un grave problema para nuestros puertos.

En la actualidad se están adquiriendo equipos de dragados de acuerdo con los recursos con que se cuenta; pero la Dirección de Obras Portuarias no sólo necesita equipos sino, también, una organización adecuada que permita utilizarles en la forma debida, ya que no es posible trabajar, ni siquiera con mediana eficiencia, si no se cuenta con algunas atribuciones que exige un servicio tan peculiar como el de dragados.

Las características principales de este servicio son las siguientes:

1º—La mayor parte de las dragas son naves de alta mar, las que requieren condiciones especiales de disciplina y eficiencia en sus tripulaciones;

2º—Estas dragas están dotadas de complicados mecanismos y la falla de una pieza o elemento puede atrasar el trabajo de un importante equipo con gran perjuicio para el Fisco y el Comercio.

3º—Las dragas deben aprovechar el máximo el buen tiempo y las condiciones favorables de marea para compensar los períodos en que no pueden realizar ningún trabajo.

4º—La mayor parte de los gastos de esta clase de faenas son fijos, es decir, no varían con el cubo extraído. Por lo tanto,

el precio unitario de los dragados baja enormemente con un buen rendimiento.

De acuerdo con estas características es necesario que la tripulación tenga interés en que las faenas marchen sin tropiezos, y se elimine la limitación de horario fijo.

Para paliar esta situación, que en la actualidad se produce, es de todos puntos indispensable dictar ciertas normas que se practican en todos los países que tienen dragas y que consisten en:

a) Pago de prima por metro cúbico de material dragado a todo el personal que trabaja en la faena, inclusive los oficiales, en los cuales se requiere, precisamente la principal iniciativa. El valor de la prima no es posible fijarlo en general, por lo que será materia de un Reglamento especial;

b) Pago de sobre tiempos u horas extraordinarias a toda la tripulación, inclusive los oficiales, y hasta un máximo de 4 horas diarias, debidamente reglamentado, y

c) Autorización para contratar el personal especializado, o necesario para reforzar tripulaciones o para realizar faenas complementarias al dragado lo que en la actualidad resulta difícil, engorroso y, a veces, imposible en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

La aplicación de estas normas no requieren tributación especial.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a vuestra consideración, en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— La Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, podrá abonar a los oficiales y tripulantes, de dragas, de su dependencia, una prima de estímulo por metro cúbico de material dragado.

El Presidente de la República reglamentará los valores de la prima en relación con las condiciones de trabajo y los emolumentos mensuales de los tripulantes, sin incluir asignación de rancho y familiar.

El monto total anual de la prima de estímulo no podrá ser superior al 50% de los emolumentos indicados en el inciso anterior.

Artículo 2º— La Dirección de Obras Portuarias, podrá autorizar, por razones fundadas, el pago de horas extraordinarias a los oficiales y tripulantes de las dragas, hasta un máximo de 4 horas diarias y 60 horas mensuales.

El pago de horas extraordinarias será incompatible con la prima por metro cúbico dragado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º— La Dirección de Obras Portuarias, podrá contratar para las faenas a que se refiere esta ley, el personal que estime necesario en conformidad al artículo 41 del D. F. L. N° 150, de 3 de agosto de 1953. No regirá en estos casos el artículo 31 transitorio de la Ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Artículo 4º—El gasto que signifique el cumplimiento de esta Ley se cargará a los fondos que destine el Presupuesto Ordinario o Extraordinario de la Nación para Dragas y Dragados o para puertos que necesitan dragados”.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez C.—A. Fernández.*

10.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 2 de septiembre del año en curso falleció el Intendente de la provincia de Coquimbo, Coronel (R) don Adolfo Ballas Drevet, como consecuencia de un ataque cardíaco que le sobrevino mientras presidía, en su carácter de primera autoridad provincial, un acto celebratorio en la Escuela de Minas de la ciudad de La Serena.

El señor Ballas, que se acogió a retiro voluntario del Ejército el 18 de septiembre de 1946, después de 35 años y seis meses de servicios, desempeñó el cargo de Intendente de Coquimbo por espacio

de cinco meses y veinte días, pues fué nombrado el 12 de marzo del presente año.

Ahora bien, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, la familia del funcionario fallecido, lamentablemente, no tiene derecho a percibir el desahucio que a él le hubiera correspondido de completar el mínimo de seis meses en su último empleo, lapso para el cual sólo faltaron diez días. Cabe recordar que al retirarse del Ejército, el señor Ballas no disfrutó de ese beneficio por no haberse extendido aún a nuestras Fuerzas Armadas.

El Ejecutivo tiene por norma general no patrocinar la dictación de leyes de gracia, pero en el caso actual, cuando se trata de la viuda e hijos de quien lo representara dignamente al frente de la provincia de Coquimbo, estima de toda justicia recurrir a este procedimiento.

En efecto, el señor Ballas Drevet supo desempeñar su cargo con eficiencia y corrección ejemplares, con personal devoción y verdadero patriotismo, y esas condiciones han sido reconocidas por los sectores más diversos de aquella provincia. En el ejercicio de las tareas propias de su empleo de Intendente, destacó un encomiable celo y un espíritu de servicio poco común, llegando a sacrificar incluso horas de justo descanso, en su permanente afán de trabajo. Y ese esfuerzo constante, esta honesta preocupación de cumplir con creces las labores de su cargo, fueron, sin duda alguna, factores determinantes del síncope que produjo su lamentable deceso.

Las consideraciones precedentes han movido al Gobierno a redactar un proyecto de ley que permita favorecer a la familia del ex-Intendente señor Ballas, con los beneficios de que hubiera disfrutado al completar seis meses en dicho cargo.

En mérito de ello, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual periodo de sesiones extraordinarias de ese Honorable Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Abónase por gracia, en la hoja de servicios del ex-Intendente de Coquimbo, Coronel de Ejército (R) don Adolfo Ballas Drevet, diez días de servicios, para los efectos de que sus beneficiarios puedan percibir el desahucio de que tratan los artículos 196 y siguientes del Estatuto Administrativo aprobado por DFL. N° 256, de 29 de julio de 1953.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo.*— *Benjamín Videla Vergara*".

11.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N° 315.—Santiago, 19 de septiembre de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos Nos. 57 y 72, ha resuelto convocar a un período extraordinario de sesiones, al Honorable Congreso Nacional, desde el 1° de octubre de 1956, a fin de que esa Alta Corporación pueda ocuparse de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1957.

2.—El que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 9.662, sobre construcción y explotación de obras de regadío por el Estado.

3.—El que establece condiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y nacionalización de extranjeros en el país.

4.—El que aprueba el Presupuesto de Inversiones de la Corporación de la Vivienda para el año 1956.

5.—El que autoriza a la Municipalidad de Santiago para ceder gratuitamente al Fisco los terrenos ubicados en el barrio Vitacura, para el funcionamiento de las Agencias Especializadas de la Organización de las Naciones Unidas.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) :
Carlos Ibáñez del C.— Benjamín Videla Vergara".

12.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 319.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aumenta a \$ 3.600 por carga el monto de la asignación familiar de los empleados de la Administración Pública.

2.—El que crea la Comisión Nacional de Energía Atómica.

3.—El que hace extensivos al personal que presta servicios en la explotación de fundos y otros predios agrícolas de los ex-Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, los beneficios de la Ley 10.383 que creó el Servicio Nacional de Salud.

4.—El que autoriza al Presidente de la República para vender terrenos fiscales en Chiloé Continental y en las provincias de Aisén y Magallanes.

5.—El que faculta al Presidente de la República para transigir con la Comunidad Agrícola "Pucheguín", en el juicio iniciado por ésta contra el Fisco ante el Juzgado de Letras de Puerto Montt.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) :
Carlos Ibáñez del C.— Benjamín Videla Vergara".

13.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 326.— Santiago, 8 de octubre de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en

uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que declara válidos los títulos de auxiliares, prácticos y técnicos, que confieren diversas Escuelas Salesianas del Trabajo. (Boletín Nº 1.027).

2.—El que modifica el D. F. L. Nº 251, de 20. V. 931, que creó la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

3.—Que concede los beneficios del inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 11.595 a los beneficiarios de los montepíos causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, por los Tenientes Coronales y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) :
Carlos Ibáñez del C.— Benjamín Videla Vergara".

14.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 328.— Santiago, 8 de octubre de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos para construcciones y ampliaciones de hospitales para la Defensa Nacional.

2.—El que modifica el D. F. L. Nº 148, que fijó la clasificación del personal de las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) :
Carlos Ibáñez del Campo.— J. Francisco O'Ryan O.

15.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“No 644.—Santiago, 13 de septiembre de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado y las disposiciones del Reglamento de esa Honorable Cámara, he acordado retirar el Mensaje N° 127, por el cual se entregan a los martilleros públicos los remates de bienes muebles ordenados por el Departamento de Bienes Nacionales.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Santiago Wilson H. Raúl Barrios Ortiz*”.

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N° 2395.—Santiago, 1° de octubre de 1956.

Por oficio N° 4611, de 26 del actual, la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas informa a este Ministerio lo siguiente:

“Tengo el agrado de informar la providencia de US. N° 8210, de 3 del presente, recaída en el oficio N° 787, de 22 de agosto pasado, de la Cámara de Diputados, relacionado con la petición del señor Diputado don Julio Durán Neumann, de mejoramiento del servicio eléctrico de Perquenco.

La localidad de Perquenco se encuentra con el servicio eléctrico suspendido, debido a que el motor generador de corriente continua se quemó. Como las reparaciones de dicho generador durarán 30 días, durante ese período permanecerá suspendido el servicio.

El concesionario ha hecho presente que la falla en referencia se debe al desfinanciamiento de la Empresa, que no le permite contar oportunamente con repuestos y elementos de conservación de las máquinas, ni contar con reservas. En efecto, las tarifas no han sido modificadas desde el año 1952.

Con el fin de mejorar el financiamiento de la Empresa, esta Dirección General autorizará un aumento provisional de 45% sobre las tarifas vigentes mientras se estudia la solicitud de tarifas definitivas”.

Lo que me permito transcribir a V. E. para su conocimiento, en respuesta a su Nota N° 787, de 22 de agosto del presente año.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*”.

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N° 2349.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

Por oficio N° 4528, de 21 de septiembre en curso, la Dirección General de Servicios Eléctricos transcribe el siguiente informe de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.:

“Damos respuesta a su oficio N° 4028, de 21 de agosto pasado, en el que nos solicita informaciones sobre las posibilidades de suministrar servicio eléctrico a la localidad de La Paz que queda ubicada próxima a la línea de alta tensión de 13.200 volts que llegará a Loncoche.

Al referirme a este particular debemos comunicar a Ud. que la ENDESA no podrá proporcionar la energía eléctrica para la población de La Paz, debido a que nuestra línea de 13.200 volts que llegará a Loncoche está copada por el crecimiento vegetativo de los consumos que a través de ella se sirven y su regulación no nos permite servir a nuevas cargas.

Sin embargo, la ENDESA tiene dispuesto para un futuro próximo instalar en dicha línea, un regulador de votaje con el fin de mejorar el suministro eléctrico en esta zona. Sólo una vez instalado este equipo podríamos estudiar la posibilidad de dar un servicio eléctrico con potencia limitada al pueblo de La Paz”.

Lo que me permito poner en conocimiento de V. E., en respuesta a su nota N° 303, de 4 de julio último.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*”.

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“Nº 2411.—Santiago, 4 de octubre de 1956.

Por oficio Nº 102, de 14 de junio último, V. E. tuvo a bien solicitar de esta Secretaría de Estado se adoptaran las medidas necesarias en el sentido de que la Dirección General de Carabineros procediera a dejar sin efecto el traslado a otra zona del Retén “Los Laureles”, ubicado en la localidad del mismo nombre, de la provincia de Cautín y, por otra parte, destinar los fondos necesarios para terminar la construcción del nuevo local de dicha Unidad, el que se encuentra inconcluso y cuya ejecución se llevaría a efecto con una suma aproximada a los \$ 400.000.

Al respecto, tengo el honor de manifestar a V. E. que la Dirección General de Carabineros por nota Nº 9613, de 1º de agosto próximo pasado, ha informado a este Ministerio que no existe por el momento orden de traslado del citado Retén, pero que se está construyendo un nuevo edificio para cuartel del aludido destacamento en un terreno que donará al Fisco el señor Waldo Fuenzalida Mardones, ubicado a cinco cuabras del que ocupa en la actualidad.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas manifiesta que, por el hecho de tratarse de un predio particular, —cuya donación al Fisco se encuentra en trámite,— no es posible destinar los recursos necesarios, máxime cuando no es la Dirección de Arquitectura de su dependencia quien ejecuta dicha construcción.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*”.

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“Nº 2414.—Santiago, 4 de octubre de 1956.

Por oficio Nº 760, de 22 de agosto del año en curso, V. E., ha remitido a esta

Secretaría de Estado, las observaciones formuladas por el H. Diputado don Heriberto Alegre Araya, que dicen relación con la construcción de un oleoducto entre Concón y Santiago, y que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 55ª, que se ha acompañado.

Junto con acusar recibo de dichas observaciones, cumpto con manifestarle que este Ministerio ha tomado debido conocimiento de ellas.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*”.

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

“Nº 2085.—Santiago, 2 de octubre de 1956.

Se ha recibido en este Ministerio su oficio Nº 73, de 14 de junio último, por el que pide, a solicitud del Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier, que se adopten las medidas necesarias para pagar las subvenciones fiscales que se adeudan a las Escuelas Particulares de la provincia de Valdivia.

Sobre el particular me es grato informar a V. E. que se ha enviado oficio al Ministerio de Educación Pública, por corresponderle la materia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eduardo Urzúa Merino*”

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

“Nº 2097.—Santiago, 3 de octubre de 1956.

En respuesta a lo solicitado en oficio Nº 328, de 5 de julio último, conforme la petición formulada por el Honorable Diputado señor Ignacio Urrutia de la Sotta, me es grato enviar a V. E. dos cuadros estadísticos con la nómina de los automóviles internados al país en el período comprendido entre el 28 de junio y el 31

de julio del presente año, de acuerdo con el Decreto de Economía N° 684, de 19 de junio próximo pasado.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eduardo Urzúa Merino*".

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N° 2121.—Santiago, 6 de octubre de 1956.

En respuesta al oficio N° 572, de esa H. Cámara, me es grato transcribir a continuación a V. E. el informe emitido por el Banco del Estado de Chile, con respecto a la materia enumerada:

"El H. Diputado señor Enrique Serrano Viale Rigo, en sesión del 31 de julio último solicitó se oficiara a US. con el objeto de que se adoptaran las medidas necesarias en orden a que el Banco del Estado de Chile estudiara la posibilidad de abrir una Sucursal en la localidad de Chiguayante, atendida la gran actividad comercial e industrial que existe en esa zona.

"Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que, pese a la reconocida actividad comercial e industrial que existe en Chiguayante, no es posible abrir una Sucursal en esa localidad, toda vez que la imposibilidad que tiene la Institución de contratar nuevo personal no le permite distraer a funcionarios del Banco en la atención de nuevos servicios, máxime si se considera la cercanía de nuestra oficina de Concepción que, dada su importancia, puede atender en debida forma y con comodidad los servicios bancarios requeridos para la localidad de Chiguayante".

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines a que haya lugar.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eduardo Urzúa Merino*".

23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N° 2124.—Santiago, 8 de octubre de 1956.

Por oficio N° 4.438, de 5 de abril último, esa H. Cámara solicita a este Ministerio, a petición del H. Diputado señor Pedro Videla Riquelme, que se le informe sobre las causas que motivan la situación diversa que afecta a los 22 obreros llamados "listeros" de la Administración del Puerto de San Antonio frente a los capataces de otros puertos del país, que tienen un régimen de remuneración diferente, como asimismo, se sirva adoptar medidas tendientes a nivelar tal diferencia económica que perjudica a los 22 obreros afectados.

Al respecto, este Ministerio solicitó al Servicio de Explotación de Puertos que informara sobre la materia en consulta y, por oficios N°s. 1.018 y 1.166 de 5 y 25 de junio ppdo., respectivamente, manifiesta:

1.—Por la denominación de "listeros" que se emplea en el oficio N° 4.438, de la H. Cámara de Diputados y, por referirse al Puerto de San Antonio, presume el Servicio de Explotación de Puertos que se trata de los obreros denominados "tarjadores", cuyo número es precisamente 22. A este tipo de obreros se refiere exclusivamente el informe del citado Servicio.

2.—La ley N° 10.676, que otorga el pago a base de primas por toneladas a los capataces movilizados y Grueros; y por lo tanto no incluye a los "tarjadores".

3.—Ocurre, sin embargo, que algunos tarjadores se han desempeñado como capataces, actuando en las cuadrillas de movilizados a fin de dirigir la labor de la cuadrilla y llevar la cuenta de las toneladas movilizadas.

4.—Finalmente, estima el Servicio de Explotación de Puertos, que los tarjadores que se desempeñan como capataces tienen derecho a participar en el pago a base de primas por toneladas movilizadas; pero no así los tarjadores que no actúan como capataces.

Lo que pongo en conocimiento de esa H. Cámara, en respuesta a su citado oficio N° 4.438.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eduardo Urzúa Merino*".

**24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
EDUCACION PUBLICA**

“Nº 1694.—Santiago, 5 de octubre de 1956.

Con referencia al Oficio Nº 780 de fecha 22 de agosto del presente año, que esa H. Cámara dirigió a este Ministerio, solicitando se consulte en el presupuesto de la Nación del próximo año la cantidad de \$ 2.500.000 para la terminación del local en que funciona la Escuela Nº 8 de Quitratúe, Provincia de Cautín, tengo el agrado de transcribir el informe que sobre el particular me ha dado la Oficina de Control y Presupuesto de este Ministerio:

“En 1955, por Resolución 67, de 12 de agosto se destinó la suma de \$ 6.000.000, y por Resolución 66, de 20 de junio de 1956, se destinó la suma de 1.564.400 para la construcción de la Escuela Nº 8 de Quitratúe. Creo que con estas cantidades la escuela mencionada quedó totalmente terminada. Sin embargo, si el H. Diputado solicita \$ 3.500.000 para dicho local, sería del caso oficiar a la Dirección de Arquitectura solicitando informes al respecto”.

Saluda atentamente a US., (Fdo.):
Francisco Bórquez J.

**25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
EDUCACION PUBLICA**

“Nº 1692.—Santiago, 5 de octubre de 1956.

En respuesta a la nota Nº 781 de la H. Cámara de Diputados, de fecha 22 de agosto de 1956, el Ministro infrascrito manifiesta que la Dirección de Educación Primaria, espera que el Director de la Escuela o el Director Departamental respectivo hagan el pedido de mobiliario correspondiente necesario para la Escuela Nº 8 de Quitratúe, a fin de mandarlo confeccionar.

Saluda atentamente a Ud., (Fdo.):
Francisco Bórquez J.

**26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
EDUCACION PUBLICA**

“Nº 1654.—Santiago, 1º de octubre de 1956.

Tengo el agrado de dar respuesta al Oficio Nº 833 de esa Honorable Corporación que se refiere a la posibilidad de emprender la construcción de un pabellón de dormitorios para la Escuela Nº 23 de Vilcún, expresando a US. lo que sigue:

Este Ministerio estima muy plausible y digna de apoyo la iniciativa de los Vecinos de Vilcún, que ofrecen contribuir con aportes equivalentes al 25% del valor de esa obra. No obstante, deberá estudiarse previamente su inclusión en el Plan de Construcciones Escolares del próximo año ya que de acuerdo con los referidos planes se procede a la ampliación y construcción de nuevos establecimientos educacionales.

Saluda atentamente a US., (Fdo.):
Francisco Bórquez J.

**27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
EDUCACION PUBLICA**

“Nº 1584.—Santiago, 20 de septiembre de 1956.

El Ministerio de Salubridad ha tomado debida nota del problema que afecta al Liceo de Castro, y ha oficiado al Servicio de Seguro Social de dicha ciudad que entregue, dentro de los medios más rápidos, el local expropiado para el referido plantel educacional, quedando solucionado en esta forma lo relacionado con el funcionamiento de clases en un local más higiénico y seguro.

Saluda al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, (Fdo.): *Francisco Bórquez*”.

**28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
EDUCACION PUBLICA**

“Nº 1595.—Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Dando respuesta al oficio N° 845 de esa Honorable Corporación solicitado por el H. Diputado don Héctor Correa Letelier y que se refiere al funcionamiento de la Escuela N° 116, del Departamento de Castro Provincia de Chiloé, ubicada en Natre, tengo el agrado de expresar a US. lo que sigue:

La Escuela N° 116 de Castro, ubicada en Natre, está funcionando regularmente desde el 29 de marzo, fecha en que asumió el nuevo Director de ella don Luis del C. Monsalve Cárcamo.

El señor Monsalve desde su nombramiento está desempeñando su cargo y jamás ha estado en Comisión en la Dirección Local de Chonchi.

Saluda atentamente a US., (Fdo.): *Francisco Bórquez J.*

29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N° 1670.—Santiago, 3 de octubre de 1956.

En respuesta al oficio N° 1027, de esa Honorable Corporación, solicitado por el señor Diputado don Héctor Correa Letelier, tengo el agrado de expresar a US. lo que sigue:

La Escuela N° 8 de Ancud es la única que está ubicada en el radio urbano de la comuna de Dalcahue. Su matrícula y asistencia media, en el primer semestre del presente año, es de 253 y 230 alumnos respectivamente.

El personal de dicha escuela está formado por un Director y nueve profesores.

Saluda atentamente a US., (Fdo.): *Francisco Bórquez J.*

30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N° 1693.—Santiago, 5 de octubre de 1956.

En respuesta a la nota N° 737 de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 22 de agosto de 1956, el Ministro infrascrito contesta que:

1.—En el Presupuesto no hay fondos consultados para adquisición de terrenos para el liceo fiscal de Mulchén, ni tampoco para la escuela vocacional de la misma ciudad.

2.—Ninguno de los dos locales figuran en el Plan de construcciones para 1956 de la ley N° 11.766.

Saluda atentamente a US., (Fdo.): *Francisco Bórquez J.*

31.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N° 1.602.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta al oficio de V. E. N° 744, de 22 de agosto pasado, dirigido a petición del señor Diputado don Raúl Morales Adriasola, en relación a "las irregularidades que se habrían comprobado en la Escuela Parroquial de Rilán, del departamento de Castro, provincia de Chiloé", tengo el agrado de expresar a V. E. lo que sigue:

Según los informes emanados de la Dirección General de Educación Primaria y Normal, la que a su vez consultó, previamente, al señor Visitador General de Escuelas Particulares, señor Clodomiro Baeza; al señor Director Departamental de Educación de Castro, señor Armando Alvarez Vera; y al señor Director Provincial de Educación de Chiloé, señor Enrique Gómez Andrade, se formularon contra la Escuela Particular referida algunos cargos que no pudieron ser comprobados, razón por la cual hay perfecto entendimiento entre las autoridades del servicio y la Directora responsable de dicho establecimiento, como asimismo con el señor Cura Párroco de Rilán.

Sin otro particular, saluda atte. a V. E. (Fdo.): *Francisco Bórquez J.*

32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 752.— Santiago, 5 de octubre de 1956.

Con relación a su oficio N° 1.043, de 5 de septiembre último, por el cual V. E. solicita se destinen \$ 5.000.000, de los fondos de la Ley N° 11.828, para el camino de Pacollo a Putre, del Departamento de Arica, puedo informar a V. E. lo que sigue:

En la distribución de los fondos correspondientes al tercer trimestre de la Ley N° 11.828 se tratará de consultar la cantidad necesaria para la ejecución de la obra en referencia. Esto depende del rendimiento efectivo de la citada Ley.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 675.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Me refiero a su oficio N° 850, de 29 de agosto último, relacionado con la instalación de servicio de agua potable en las calles Lazo de la Vega y Los Sauces, de la comuna de Quinta Normal.

Sobre el particular, me es grato comunicar a V. E. que en fecha próxima la Dirección de Obras Sanitarias pedirá propuestas privadas para la iniciación de dichas obras.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

34.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 716.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Como complemento de mi oficio N° 574, de 30 de agosto último, tengo el agrado de acompañar a V. E. el último Balance de Contabilidad del Servicio de Agua Potable de Quillota.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

35.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 749.—Santiago, 5 de octubre de 1956.

Me refiero a su oficio N° 1.134, de 12 de septiembre del año en curso, relacionado con el problema sanitario de la localidad de Padre Hurtado, de la comuna de Peñaflor.

Al respecto, tengo el agrado de manifestar a V. E. que la Dirección de Obras Sanitarias está tomando todas las medidas necesarias para dar un buen abastecimiento de agua potable a la citada localidad en el próximo verano.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

36.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 726.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Con referencia a su oficio N° 848, de 29 de agosto último, por el cual V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición del Honorable Diputado señor Julio Durán Neumann relacionada con la construcción de una nueva estación ferroviaria para Gorbea, el respectivo Servicio ha manifestado lo siguiente:

"... esta Dirección no tiene estudios ni fondos para realizar esta construcción.

Sin embargo, se ha ordenado incluir la construcción de un nuevo edificio para la estación de Gorbea en nuestros programas de los próximos años, a fin de que sea atendido de acuerdo con nuestras disponibilidades de fondos y a la importancia del problema".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

37.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 723.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Por oficio N° 778, de 22 de agosto último V. E., se sirve solicitar a este Ministerio los recursos necesarios para la construcción de un nuevo camino entre Villarrica y Panguipulli.

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha emitido el siguiente informe:

“1.—El camino solicitado tiene una longitud aproximada de 50 kms. de los cuales falta por construir algunos sectores.

2.—La Dirección de Vialidad, en la distribución de fondos del artículo 33 de la Ley N° 11.828 correspondiente al tercer trimestre, consultará una partida por la suma de \$ 5.000.000 para el camino en referencia siempre que se alcance a cubrir los compromisos de contratos pendientes.

3.—Una vez que dichos fondos sean puestos a disposición de esta Dirección, se le enviarán al Ingeniero Provincial, a fin de que inicie las obras más urgentes de dicho camino.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

38.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 722.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

En respuesta a su oficio N° 774, de 22 de agosto último, relacionado con fondos para el Cuartel del Cuerpo de Bomberos de Pucón, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Corporación de la Vivienda:

“Sobre el particular me permito manifestar a U.S. que, en los casos de aportes legales para los Cuerpos de Bomberos, la Corporación de la Vivienda sólo actúa como institución controladora de la inversión de los fondos que se consulten en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, pero no corresponde a ella hacer tal destinación”.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

39.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 678.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Me refiero a su oficio N° 649, de 1° de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Julio Durán Neumann sobre la paralización de las obras de agua potable en la localidad de Freire.

Al respecto, manifiesto a V. E. que los trabajos se encontraban detenidos debido a que la ubicación del estanque coincidía con el proyecto del aeropuerto de dicha localidad y que éstos serán reanudados en el curso del presente año.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

40.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 668.—Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Acuso recibo de su oficio N° 775, de 22 de agosto último, relacionado con la instalación de servicio de agua potable en Quitratúe.

Al respecto, tengo el agrado de informar a V. E. que, en vista de que dicho pueblo cuenta con 1.013 habitantes, según el censo de 1952, y por lo tanto, está dentro de las exigencias de la Ley N° 6.986, se ha solicitado un informe preliminar al Ingeniero Delegado en la provincia de Cautín y sólo se espera esta información para decidir la iniciación de los estudios de la citada obra.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

41.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 667.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio N° 773, de 22

de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Julio Durán Neumann sobre fondos para la ampliación de la cancha de deportes del barrio "Villa Damas", de Carahue, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección de Arquitectura:

"Con esta fecha se solicitó al Arquitecto Provincial de Cautín, un informe, pidiéndole que indique si es propiedad fiscal o particular y en caso de ser fiscal, remitir el presupuesto para ver la posibilidad de considerarla en el global de deportes del Proyecto de Presupuesto Ordinario de 1957".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

42.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 666.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Con referencia a su oficio Nº 771, de 22 de agosto último, por el cual se sirve solicitar a este Ministerio la instalación del servicio de agua potable en la localidad de Quepe, manifestó a V. E. que este pueblo no ha sido incluido en el programa de la Dirección de Obras Sanitarias, por cuanto tiene una población, de acuerdo con el censo de 1952, de 545 habitantes y la Ley exige como mínimo para la citada instalación, 1.000 habitantes.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

43.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 747.— Santiago, 5 de octubre de 1956.

Me refiero a su oficio Nº 576, de 1º de agosto último, por el cual V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición del Honorable Diputado señor Julio Durán Neumann, en el sentido de que se

destinen fondos para la reparación del camino de Freire a Toltén.

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha informado lo siguiente:

"Sobre el particular cábeme informar a U.S. que el camino en cuestión lo es tal sólo en sus primeros 20 kilómetros, siendo los 52 kms. restantes una simple huella que no admite reparación alguna, y cuyo mejoramiento para dejarlo en condiciones mínimas de transitabilidad, cuesta la suma de \$ 88.240.000.

Como la cuantía de esta suma deja esta obra fuera de las posibilidades de realización inmediata, esta Dirección ha debido limitarse por el momento a ordenar la adecuada conservación de los primeros 20 kilómetros y anotar entre las obras próximas a abordarse por etapas, el camino de mi referencia".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

44.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 718.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 4.819, de 17 de mayo último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier sobre el trazado del camino de Huilidad al norte, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección de Vialidad:

"Los estudios por la ruta poniente de la laguna de San Antonio eran sólo parciales y por consiguiente no era posible una apreciación definitiva de ella.

Debido a una precipitación del funcionario encargado de estos estudios, influenciado por intereses ligados a la explotación de bosques ubicados en esa ruta, dió a la primera parte de su trazado el carácter de definitivo y el Ingeniero de la Provincia de Chiloé inició trabajos en ese sector.

En vista de que en el interior de la misma Isla, al oriente de la laguna San Antonio, existe un valle poblado por cerca de 60 familias y de que la dirección general del camino Longitudinal está dentro de esta ruta, se inició un nuevo estudio que está en su etapa de poligonales comparativas, para poder adoptar la solución más conveniente a los intereses generales”

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

45.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 674.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 847, de 29 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier sobre la terminación del malecón de Chonchi y el muro costanero de la misma localidad, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Obras Portuarias:

1º) Malecón de Chonchi

Se encuentra en trámite la aprobación de la propuesta de la firma Benítez Elgueta y Figueroa, por \$ 42.000.000.

2º) Muro costanero

Está listo el proyecto, pero no ha sido posible emprender la obra con el reducido presupuesto del presente año”.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

46.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 720.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 755, de 22 de agosto último, relacionado con las ob-

servaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Gustavo Loyola Vásquez, sobre fondos para la construcción de una Escuela Pública en la localidad de Coihueco, transcribo a V. E. el informe emitido al respecto por la Dirección de Arquitectura:

“Esta Dirección no cuenta actualmente con recursos económicos para abordar la construcción de dicha Escuela. En el Proyecto de Presupuesto Ordinario de 1957, confeccionado por la Dirección a mi cargo y que hubo de introducirle apreciables reducciones, por orden superior, tampoco se consultan fondos, por haberse despachado para su tramitación ulterior, en fecha anterior a la de la recepción de la providencia de US.

En cambio, podría sugerirse que la petición se dirigiera al Ministerio de Educación, a fin de que se incluyera la Escuela en referencia, en el Plan Escolar de 1957, determinado por la Ley Nº 11.766”.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

47.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 672.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Me refiero a su oficio Nº 752, de 22 de agosto último, por el cual V. E. se sirve transmitir a esta Secretaría de Estado la petición del Honorable Diputado señor Gustavo Loyola Vásquez, relacionada con fondos para la construcción de la Estación de Lautaro.

Sobre el particular, me es grato comunicar a V. E. que la Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente de este Ministerio, ha incluido en su programa de estudios del presente año el proyecto para la citada Estación y con este objeto ha solicitado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el programa y la ubicación del nuevo edificio.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

48.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 665.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Acuso recibo de su oficio Nº 765, de 22 de agosto pasado, por el cual se sirve transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado señor Gustavo Loyola Vásquez, en el sentido de que se destinen fondos para la construcción del camino de acceso a la ciudad de Lautaro.

Al respecto, tengo el agrado de comunicar a V. E. que el estudio de este acceso está en elaboración y falta completarlo con algunos antecedentes del terreno, lo que se efectuará en el próximo mes de octubre, procediéndose enseguida a solicitar las propuestas públicas correspondientes.

El trazado de este acceso pasa por el Cementerio y va a servir el tránsito a la ciudad de Temuco.

La suma de que se dispone para su ejecución es insuficiente, pero de todos modos se iniciará su construcción apenas se terminen los estudios.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*..

49.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 748.— Santiago, 5 de octubre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 753, de 22 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Gustavo Loyola Vásquez sobre la reconstrucción del puente Coihueco, en el camino de Lautaro a Galvarino, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Vialidad:

“Sobre el particular, puedo manifestar a US. que el puente Coihueco, objeto de la petición, se encuentra ubicado en el Km. 18 del camino de Lautaro a Galvarino y es de madera, de 13 m. de largo.

Ateniéndose a los antecedentes recibidos de la Oficina Provincial de Cautín, dicho puente será reconstruido en carácter semidefinitivo, de 20 m. de largo, con infraestructura de hormigón armado y superestructura de madera. La mencionada Oficina Provincial tiene acopiadas las maderas necesarias y si el estado del tiempo lo permite, espera comenzar los trabajos en la última semana del presente mes de septiembre”.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

50.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 679.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 429, de 25 de julio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Belarmino Elgueta Becker sobre recursos para las obras complementarias del puerto de Castro, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección de Obras Portuarias, dependiente de este Ministerio, y el Servicio de Explotación de Puertos del Ministerio de Hacienda:

“Dentro del Presupuesto, muy reducido, confeccionado de acuerdo a instrucciones del Ministerio de Hacienda, no ha sido posible hacer figurar Castro.

En el programa de Inversión de los Fondos del Cobre para 1957, esta Dirección ha anotado las necesidades del Puerto de Castro, para solicitar, en su oportunidad, los recursos necesarios.

En cuanto a las grúas, que también se solicitan, corresponde suministrarlas al Servicio de Explotación de Puertos del Ministerio de Hacienda”.

“Aún cuando este Puerto, está sólo en explotación provisoria, pues todavía faltan obras complementarias que ejecutar, como las bodegas, oficinas en general, pavimentación, etc., esta Jefatura tiene pro-

gramado para el próximo año la adquisición de los siguientes elementos:

2 Grúas Diesel montadas sobre neumáticos de 3 toneladas de capacidad.

2 Tractores a bencina sobre neumáticos.
40 Vagonetas”.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

51.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 662.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 238, de 27 de junio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Belarmino Elgueta Bécker sobre fondos para reparar caminos en la Isla de Quinchao, acompaño a V. E., original, el informe que he recibido al respecto de la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

52.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 661.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Me refiero a su oficio Nº 229, de 27 de junio último, por el cual se sirve transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Belarmino Elgueta Bécker sobre la conservación y el mejoramiento del camino Queilén-Aituy-Lelbún-Agoní, de la provincia de Chiloé.

Sobre el particular, tengo el agrado de acompañar a V. E. el informe expedido al efecto por la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

53.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 721.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 770, de 22 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Julio Durán Neumann y Julio Sepúlveda Rondanelli sobre el problema de la habitación en Collipulli, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Corporación de la Vivienda:

“El Plan de la Vivienda para el presente año consulta la construcción de 30 viviendas en Collipulli, las que deberían realizarse concargo a la Ley Nº 11.768. Como la Institución no cuenta con terrenos propios en dicha localidad, debió iniciar los estudios necesarios para la adquisición de un predio adecuado para la construcción de viviendas y después de analizar diversas posibilidades y obtener los informes de rigor de las Direcciones de Planeamiento y Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, se sometió a la consideración del Honorable Consejo de esta entidad, la procedencia de expropiación de una parte de la manzana Nº 30 de Collipulli, aprobándose dicha procedencia de expropiación por Acuerdo Nº 7.225, de 25 de julio pasado, condicionada al Informe técnico favorable de la Sección Ingeniería”.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira”.

54.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 671.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 799, de 22 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Julio Durán Neumann y Julio Sepúlveda Rondanelli sobre el alcantarillado de Collipulli, manifiesto a V. E. que la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de este Ministerio procederá a la construcción de los colectores que permitirán el desagüe de la Población de Emergencia, la Escuela de Hom-

bres y la Escuela de Niñas N° 2 de dicha localidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

55.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 670.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio N° 797, de fecha 22 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Julio Durán Neumann y Julio Sepúlveda Rondanelli sobre la necesidad de destinar fondos para la reparación y mejoramiento de la red de caminos que une Collipulli con las ciudades adyacentes de la provincia de Malleco, acompaño a V. E., original, el informe expedido al efecto por la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

56.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 669.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Me refiero a su oficio N° 789, de 22 de agosto último, por el cual V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición formulada por los Honorables Diputados señores Julio Durán Neumann y Julio Sepúlveda Rondanelli, en el sentido de que consulten fondos para la terminación del Gimnasio Cerrado de Curacautín.

Al respecto, manifiesto a V. E. que una vez que se encuentre promulgado y en vigencia el Presupuesto Ordinario de 1957, en el cual figura un global para construcciones deportivas, se verá la posibilidad de consultar los recursos necesarios para la obra en referencia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

57.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 750.— Santiago, 5 de octubre de 1956.

Con referencia a su oficio N° 1.139, de 12 de septiembre último, tengo el agrado de manifestar a V. E. que la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de este Ministerio, adoptará las medidas necesarias para que el próximo verano se regularice el abastecimiento de agua potable en Mulchén.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

58.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 719.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Me refiero a su oficio N° 493, de 25 de julio último, por el cual V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición del Honorable Diputado señor Albino Barra Villalón sobre los estudios que existen para la construcción del camino definitivo de Concepción a Los Angeles, como asimismo, se indiquen los fondos de que se dispone para dicha obra.

Al respecto, tengo el agrado de comunicar a V. E. que actualmente están terminados los estudios, en el terreno, de 14,2 Kms. del sector Los Angeles a Puente Perales y de 10 Kms. del sector Río Claro a Rere. Los planos y antecedentes están en elaboración y quedarán terminados a fines del presente mes, con lo cual la Dirección de Vialidad podrá pedir propuestas públicas dentro del mes de octubre próximo.

En la Ley de Presupuesto del presente año se consultan \$ 20.000.000 para el sector Los Angeles a Puente Perales y \$ 40.000.000 para el de Río Claro a Rere.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

59.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 717.— Santiago, 2 de octubre de 1956,

En respuesta a sus oficios Nos. 4.506, 4.507 y 4.516, de 11 y 13 de abril último, respectivamente, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Sebastián Santandreu Herrera sobre fondos para diversos trabajos en planteles educacionales de Rancagua y Rengo, tengo el agrado de acompañar a V. E., original, el informe expedido al efecto por la Dirección de Arquitectura.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

60.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 684.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

En respuesta a sus oficios Nos. 105 y 106, de 13 de junio último, relacionados con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Juan Peñafiel Illánés sobre el camino Santiago-La Serena y ayuda económica a damnificados de las provincias de Atacama y Coquimbo, acompaño a V. E. en original, los informes que al respecto he recibido de la Dirección de Vialidad y de la Corporación de la Vivienda.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

61.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 686.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 503, de 25 de julio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Hernán Arellano sobre el aeropuerto de alternativa para el de San-

tiago, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Planeamiento:

“... en cumplimiento de disposiciones legales, la Dirección de Planeamiento y la Dirección del Tránsito Aéreo, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, están elaborando el Plan Nacional de Aeropuertos que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Permanente de Aeródromos. En este Plan se considera el estudio del aeropuerto de alternativa y en estos estudios se tendrá muy en cuenta la ubicación en la provincia de Curicó, que sugiere el Honorable Diputado señor Arellano.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

62.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 677.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 1.036, de 5 de septiembre en curso, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Alfredo Hernández Barrientos respecto de la obtención de fondos para pagar por intermedio de la Dirección de Obras Sanitarias, los trabajos de reparación de los daños causados por los recientes desbordes de río Las Minas en Punta Arenas, me es grato comunicar a V. E. que por decreto Nº 1.663, en tramitación, se consultan, con cargo a los recursos autorizados por el artículo 72 Nº 10 de la Constitución Política del Estado, los fondos necesarios para las obras en referencia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

63.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 685.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 357, de 4

de julio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Raúl Morales Adriasola sobre el trazado del camino de Quellón al norte, acompaño a V. E., original, el informe y demás antecedentes emitidos al respecto por la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira."

64.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 660.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Me refiero a su oficio Nº 4.836, por el cual se sirve transmitir la petición del Honorable Diputado señor Serafín Soto Rodríguez, en el sentido de que la Corporación de la Vivienda resuelva la construcción de las habitaciones de los huertos en el fundo "Santa Lucía", de Chillán, reservando para ello recursos en el Presupuesto del próximo año.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que, en la oportunidad en que se trate la distribución de los recursos de la Ley Nº 6.815, el citado Servicio considerará la petición formulada, anticipándole sí, que los fondos del mencionado Item están a la fecha comprometidos en otras obras, motivo por el cual de no recibir entradas extraordinarias, será difícil reservar la parte del Presupuesto necesaria para iniciar una nueva construcción.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

65.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 664.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Con relación a su oficio Nº 334, de 5 de julio último, por el cual se sirve transmitir a esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Sergio Salinas Moreira,

sobre el problema de la cesantía en la provincia de Coquimbo, acompaño a V. E., original, el informe que al respecto ha expedido la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

66.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 751.— Santiago, 5 de octubre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 1.067, relacionado con la ubicación del nuevo aeródromo que se proyecta para Temuco, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Planeamiento:

"La Comisión nombrada por el Supremo Gobierno, ha emitido recientemente su informe en el sentido de que debe mantenerse la ubicación del aeropuerto de Temuco, en El Natre, con lo cual se confirma el sitio elegido anteriormente y de acuerdo con el cual la Dirección de Planeamiento había elaborado un anteproyecto que fue aprobado por la Dirección del Tránsito Aéreo. De todos modos, partirá una Comisión al terreno, con el objeto de desplazar paralelamente la ubicación de las obras, en unos centenares de metros, con el fin de no perjudicar a los indígenas con expropiaciones en los terrenos que éstos poseen".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):
Adalberto Fernández Ferreira".

67.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 753.— Santiago, 5 de octubre de 1956.

Con referencia a la petición del Honorable Diputado señor Jaime Egaña Baraona, contenida en el oficio de esa Honorable Corporación Nº 748, de 22 de agosto último, dirigido al Ministerio de Hacienda, que se informe respecto a los fondos erogados por los vecinos de Máfil,

provincia de Valdivia, para construir el camino de Runca a Pumillahue y de Máfil a Huape-Retiro, manifiesto a V. E. que no existen erogaciones particulares para los fines antes indicados.

En el Plan Providencia de la Ley N° 9.938, la Dirección de Vialidad consulta \$ 30.000.000, destinados al camino Máfil-Huape-Retiro-Los Tallos.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*".

68.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 663.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio N° 407, por el cual se sirve solicitar la destinación de fondos para la ripiadura del camino de Cuncumén a San Antonio, cúmpleme manifestar a V. E. que, actualmente, la Dirección de Vialidad no cuenta con recursos, por cuya razón se considerará en el Presupuesto de 1957 la posibilidad de destinar los dineros necesarios para la obra.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*".

69.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 687.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

Con oficio N° 815, de 23 de agosto último, se ha servido V. E. manifestar a esta Secretaría de Estado que el señor Diputado don Juan Acevedo Pavez y los señores Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Acción Renovadora de Chile, Socialista y Socialista Popular estimaron necesario que este Ministerio considerara la conveniencia de enviar un Mensaje aumentando el monto de la jubilación que les corresponde percibir a los obreros que trabajan en la Dirección de Obras Portuarias.

Al respecto, cúmpleme informar a V.

E. que el referido mejoramiento recaería en cinco obreros, de los cuales se han recibido los siguientes informes:

"Serafín Caro Farías.— Tiene 38 años de servicio en el Puerto de San Antonio, recibe mensualmente la suma de \$ 4.430 por vejez del Servicio de Seguro Social, la casa en donde él vive es de su propiedad, se encuentra ubicada en calle Llanquihue N° 1884 en Barrancas de la comuna de San Antonio, Rol de avalúo N° 2005, con un avalúo de \$ 80.000, vive en compañía de sus familiares de quienes recibe ayuda.

Luis Zúñiga Rojas.— Tiene 38 años de servicio en el Fisco, vive en casa fiscal en calle Coquimbo s/n. en el Campamento viejo de Barrancas, vive solo con su esposa, ambos en avanzado estado de vejez, sin familia, todos sus hijos muertos, recibe la suma de \$ 4.430 mensuales como pensión por vejez del Servicio de Seguro Social.

Luis Alberto Orellana Lizana.— Tiene 37 años de servicio, vive en casa fiscal, la cual ahora pasa a su propiedad según ley, ubicada en calle Patria N° 1880 en Barrancas, actualmente trabaja un hijo soltero en la Inspección Fiscal del Puerto, Juan Orellana Marchant, este obrero no recibe pensión por vejez.

Manuel Tobar Sarmiento.— Tiene 38 años de servicio, recibe la suma de \$ 4.430 como pensión de vejez por el Servicio de Seguro Social, vive en casa propia en calle Pudeto, N° 1751, rol de avalúo N° 2132 con un avalúo de \$ 142.000 vive en compañía de sus familiares, hijos e hijas, es viudo, posee además terrenos de sembrío en la comuna de Cuncumén.

Juan Arancibia Godoy.— Tiene 22 años de servicio en el Puerto, recibe por el Servicio de Seguro Social la suma de \$ 4.430 como pensión de vejez, vive en casa propia ubicada en Pasaje Zuzzini s/n. rol N° 857 con un avalúo de \$ 50.000, vive con sus familiares.

Cree este Ministerio, no obstante reco-

nocer que la situación de los mencionados obreros es apremiante, que no habría conveniencia en proponer el Mensaje solicitado, ya que se trataría de hacer una excepción para el régimen previsional que afecta a todos los obreros del país.

Por lo demás, el Honorable Congreso Nacional si lo estima de justicia, podría otorgar a estos servidores pensiones de gracia.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*".

70.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 673.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 828, de 23 de agosto pasado, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical Doctrinario sobre la adquisición o expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del aeródromo "El Natre", transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Vialidad:

"Las disposiciones legales vigentes no autorizan a la Dirección de Vialidad para adquirir o expropiar terrenos destinados a aeródromos.

En lo que respecta al aeródromo de "El Natre", existe el decreto de expropiación Nº 11, de 10 de abril de 1950, del Ministerio de Defensa, organismo que está facultado para expropiar o adquirir terrenos para estos fines".

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*".

71.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 676.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

Con referencia a su oficio Nº 901, de 29 de agosto último, por el cual transmi-

te a este Ministerio las observaciones formuladas por los Honorables Diputados del Comité Parlamentario del Partido Liberal sobre la necesidad de construir un paso a diferente nivel en el cruce del camino de Parral a Cauquenes con la línea férrea, me es grato manifestar a V. E. que la Dirección de Obras Ferroviarias ha proyectado el paso en referencia y su construcción está consultada con los fondos del Presupuesto de 1957.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*".

72.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 727.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Acuso recibo del oficio Nº 1.151, de 5 de septiembre en curso, con el cual V. E. se ha servido manifestar al suscrito que los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical han hecho ver la conveniencia de disponer que los fondos provenientes de la Ley Nº 11.828, sean invertidos en la ejecución de obras públicas de carácter extraordinario en las provincias productoras de cobre, en conformidad a los fines específicos señalados en aquel texto legal.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que he tomado debida nota de sus deseos y se procurará acceder a ellos, dentro de los planes que tiene en marcha esta Secretaría de Estado.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*".

73.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1203.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

En atención al Oficio de V. E. Nº 396, de 11 de julio de 1956, que dice relación con la construcción de la población para obreros proyectada en la localidad de San-

ta Cruz, provincia de Colchagua, me permito informarle que el Servicio de Seguro Social, por Nota N° 4.688-1.849, de 24 de agosto pasado, nos ha comunicado que el vasto plan habitacional aprobado por esa Institución, quedó suspendido por disposición del ex Superintendente de Seguridad Social, don Guillermo Torres Orrego, y por la Contraloría General de la República, por estimar que ese Servicio no tiene atribuciones para construir poblaciones a sus imponentes. Ante esta circunstancia correspondería a la Corporación de la Vivienda pronunciarse sobre construcción de poblaciones obreras.

Esa Corporación, con Oficio N° 17.798, de 11 de septiembre del presente año, al respecto nos ha informado que tiene en estudio la elaboración de un Convenio que someterá a la consideración del Servicio de Seguro Social, que consulta las modalidades a las que se ceñirán ambos Organismos para llevar adelante el Plan Habitacional, con los fondos que contempla la Ley N° 10.383, en conformidad a las disposiciones que establece.

En dicho Plan Habitacional, está considerada la Población que debe construirse en la localidad de Santa Cruz.

Es todo cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Roberto Muñoz Urrutia.*

74.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“N° 1251.— Santiago, 3 de octubre de 1956.

En respuesta al oficio de V. E., N° 1.041 de 6 de septiembre próximo pasado, en que a petición de los Honorables señores Diputados Meléndez Escobar y Poblete Vera, se solicitaba considerar la posibilidad de que el Consejo de la Caja de Previsión de los Empleados del Club Hípico de Santiago diera un reajuste especial, o en su defecto, una bonificación compensatoria del aumento del costo de la vida a

los ex-servidores de la Institución señalada, cúpleme informarle que dicho Organismo, con fecha 9 de agosto último, ha sometido a la Superintendencia de Seguridad Social la consulta del caso, a fin de darle una solución, de acuerdo con los términos de la Ley 12.006, sobre congelación de precios, sueldos y pensiones.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.):—
Roberto Muñoz Urrutia.”

75.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“N° 1.181.— Santiago, 17 de septiembre de 1956.

Me refiero al oficio de V. E. N° 482, de 23 de julio pasado, que incide en creación de una Oficina del Servicio de Seguro Social en la comuna de El Monte, provincia de Santiago.

Al respecto, me permito transcribir a V. E. lo informado por el Servicio en referencia, en oficio N° 19.290-4, de 12 de septiembre en curso, que dice como sigue:

“La venta de estampillas en esa comuna es muy baja —cerca de \$ 170.000, en el año en curso— y está a cargo del señor Humberto Acosta, desde hace 20 años, labor que desempeña a plena satisfacción de patronos, imponentes y Jefatura de la Institución.

“En consideración a los antecedentes expuestos, y a que esta comuna se encuentra a siete kilómetros de Talagante donde tenemos una Administración Local, que existe un buen camino entre ambos pueblos con movilización permanente que permite recurrir a dicha Oficina en cualquier momento, y que las disposiciones legales en vigencia impiden la contratación de nuevos funcionarios, es imposible en la actualidad acceder a lo solicitado por el Honorable Diputado señor Juan Acevedo Pavez”.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. (Fdo.):—*Roberto Muñoz Urrutia.*

**76.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

“Nº 1.241.—Santiago, 2 de octubre de 1956.

En atención al Oficio de V. E. Nº 834, de 30 de agosto pasado, que dice relación con la posibilidad de construir una Población en la ciudad de Talca por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, me permito manifestarle que esa Institución por Oficio Nº 547, de 21 de septiembre del año en curso, nos ha comunicado que ha acordado adquirir ya un terreno con el objeto indicado.

Con respecto, a la construcción de las casas, está supeditada a las disponibilidades de fondos con que cuente la Caja y que por el momento son bastante precarias, debido a la cuantiosa deuda que el Fisco mantiene con ella por concepto de imposiciones, aportes y dividendos de préstamos.

Es todo cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Roberto Muñoz Urrutia*.

**77.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

“Nº 1221.—Santiago, 27 de septiembre de 1956.

Por oficio Nº 1924, de 15 de diciembre de 1955, de este Ministerio, atendiendo la petición de V. E. con oficio Nº 2919, de 27 de julio del año ppdo., se enviaron antecedentes a esa H. Corporación, relativos a la compra-venta del Fundo Rari que pertenecía al patrimonio de la H. Junta Local de Beneficencia de Sauzal, Provincia de Maule.

En el oficio antes mencionado se solicitó en el último párrafo, que devolviese V. E. las escrituras del Fundo Rari, por ser “primeras copias”, y hasta ahora no se han devuelto por esa H. Corporación, por

lo tanto ruego a V. E. se sirva remitirlas a la brevedad posible a esta Secretaría de Estado, por cuanto el Servicio Nacional de Salud las necesita, por tener pendiente una solicitud de prórroga de pago de la cuota a plazo de ese fundo.

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Roberto Muñoz Urrutia*”.

**78.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

“Nº 1192.—Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En respuesta al oficio Nº 411, de 11 de julio del presente año, me permito transcribir a V. E. el oficio Nº 23.787, de 13 de septiembre en curso, del Servicio Nacional de Salud, que dice lo que sigue:

“Por providencia Nº 1301 de 25 de julio del año en curso, esa Secretaría de Estado se sirve solicitar informe sobre el problema planteado por oficio Nº 411 de la H. Cámara de Diputados.

Sobre el particular, me permito informar al señor Ministro, que ha sido preocupación especial del suscrito la conservación y mantenimiento adecuado de los Establecimientos Hospitalarios, y es así como para la provincia de Colchagua, se ha dispuesto la construcción de hospitales en Santa Cruz, Lolol y, próximamente, se iniciará la construcción de nuevos Establecimientos en San Fernando y Rancagua”.

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Roberto Muñoz Urrutia*”.

**79.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
ECONOMIA**

“Nº 574.—Santiago, 1º de octubre de 1956.

En respuesta a la comunicación arriba citada, tengo el agrado de remitir a V. S. la nota Nº 10.163, fechada el 14 de los corrientes, y sus anexos, de la Corporación de Fomento de la Producción que se rela-

ciona con la materia de la referencia, cumpliendo así con lo solicitado por esa H. Cámara de Diputados en el oficio que contesto.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Alejandro Lazo G.*”.

80.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 573.—Santiago, 1º. de octubre de 1956.

Tengo el agrado de referirme al Oficio de V. E. Nº 839, de 29 de agosto último, recaído en las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Belarmino Elgueta Becker, en el sentido de que la Empresa Marítima del Estado se sirva considerar las conveniencias de mantener el servicio de radioestación en el puerto de Castro, provincia de Chiloé, las que según informaciones serían trasladadas, lo que ha originado alarma e inquietud a los pobladores de esa zona.

Al respecto, cúmpleme expresar a V. E. que consultada la mencionada Empresa ha manifestado que nada ha dispuesto sobre el traslado de dicha radioestación y que los rumores a que alude el H. Diputado señor Elgueta carecen de fundamentos.

Lo que tengo el honor de informar a V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Lazo G.*”.

81.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 1242.—Santiago, 1º. de octubre de 1956.

En respuesta al Oficio Nº 487, de 25 de julio del presente año de esa H. Corporación, relacionado con el desarrollo de la Industria de la Celulosa en la zona de Constitución y provincia de Maulé, me es grato informar a V. E. que la Corporación de Fomento por Oficio Nº 10.362, de 24 de septiembre en curso dice lo siguiente:

“En respuesta a la providencia Nº 1.118

de la Sección Administrativa del Ministerio de US., en que se nos transcriben las observaciones sobre el desarrollo de la industria de la Celulosa en el país, formuladas por el H. Diputado don Luis Minchel Balladares en sesión Nº 40 de la H. Cámara de Diputados, podemos informar a US. lo que sigue:

De acuerdo con el inventario practicado por esta Corporación en 1953, existían en la zona comprendida entre Maule y Malleco, 189.371 hectáreas de plantaciones forestales. El 91,6% de ellas corresponden a una especie, el pino insigne (*Pinus radiata*). La Distribución por provincias de los bosques artificiales de dicha especie era la que se indica a continuación:

	<i>Hectáreas</i>
Maule	33.257
Linares	1.907
Ñuble	18.333
Concepción	62.331
Arauco	19.769
Bío-Bío	21.810
Malleco	16.131
<hr/>	
Total	173.538

Debido a su excelente rendimiento y a la diversidad de usos que se puede dar a la madera de pino insigne, estos bosques representan una enorme riqueza potencial para el país. Su adecuada explotación, además, daría un incentivo económico real a la forestación o reforestación de extensas áreas de suelos pobres o erosionados que hoy en poco o nada contribuyen a la economía nacional, lo que tendría repercusiones favorables sobre el nivel de la vida de una gran masa campesina.

Es, en consecuencia, de gran importancia impulsar una industrialización tan completa como sea posible de estas plantaciones. Entendiéndolo así, esta Corporación ha realizado estudios que señalan a la industria del papel y de la celulosa como la más promisoría, tanto por sus posibilidades de producción en gran escala,

como por su capacidad de realizar aportes sustanciales de divisas a nuestra balanza de pagos. En efecto, si se instalan las fábricas previstas para 1962 se podría obtener por exportaciones de celulosa y papel, el equivalente a unos 60 a 70 millones de dólares en moneda extranjera por año, lo que significaría aumentar nuestras disponibilidades netas de divisas en un 15,20%.

Un desarrollo de esta naturaleza presenta numerosos problemas, que deben resolverse en forma coordinada y eficaz a la brevedad posible. Fuera del económico —la expansión posible costaría unos 170 millones de dólares, 120 de ellos en divisas— posiblemente el más importante sea el de transportes.

Una fábrica de tamaño mediano, con capacidad para producir 250 toneladas diarias de celulosa, por ejemplo, necesita mover diariamente unas 1.500 toneladas de carga hacia y desde ella. Ello demuestra que un buen sistema de transportes —caminos, ferrocarriles, puertos— es condición "sine qua non" para la expansión de esta industria.

Considerando tales y otras circunstancias, esta Corporación ha delineado un programa tentativo para el establecimiento de varias fábricas, una de las cuales quedaría situada en el área de Constitución.

Constitución, de hecho, presenta una de las mayores concentraciones de bosques artificiales del país. Las 33.257 hectáreas de bosques de pino insigne existentes en 1953, habían subido para el año siguiente a 36.014; se estima que dentro de la provincia hay más de 41.000 hectáreas plantadas con dicha especie. Sin embargo, la gran mayoría de estos montes son todavía muy jóvenes, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Clase de edad (1953)	Area	
1 - 3 años	13.407 has.	40,3%
4 - 6 años	11.381 "	34,2%
7 - 9 años	5.125 "	15,4%
10 - 12 años	2.880 "	8,7%

13 - 15 años	180 "	0,5%
16 - 18 años	154 "	0,5%
19 - 21 años	130 "	0,4%
22 y más años	0 "	0,0%

Todas las edades 33.257 " 100,0%

De aquí se deduce que en 1956, sólo el 1,4% (464 hectáreas) de las plantaciones de pino de la Provincia de Maule tienen 16 o más años, es decir, que están próximos o en la edad de mejor retorno económico, en que es aconsejable realizar la corta a tala rasa si se quiere obtener madera para pulpa".

Este hecho, y la precaria situación de transportes de la zona, significan inconvenientes poco menos que insuperables para el inmediato establecimiento en Maule de una fábrica de celulosa o papel con posibilidades de competir ventajosamente en los mercados internacionales. Pero es evidente que en un futuro cercano, cuando los bosques hayan alcanzado un mayor desarrollo y se hayan salvado los problemas actuales, una planta deberá levantarse en el área de Constitución".

Saludan atentamente a U.S.—"Corporación de Fomento de la Producción".— (Fdo.): *Benjamín Videla V.*, Vicepresidente Ejecutivo.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Alejandro Lazo G.*"

82.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

"Nº 578.— Santiago, 4 de octubre de 1956.

V. E. se ha servido solicitar a este Ministerio la remisión de todos los antecedentes relacionados con los contratos suscritos entre la Empresa Marítima del Estado y las firmas "Pedro y Clemente Mihovilovic" y "Compañía Frigoríficos de Magallanes S. A.", en atención a las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Alfredo Hernández Barrientos, insertas en oficio Nº 4.816, de 17 de mayo último, de esa H. Corporación.

En esta virtud, tengo el agrado de remitir a V. E. la totalidad de los antecedentes que dicen relación con la provisión de carnes de ovejuno, vacuno y ternera para las navés de esta Empresa en los años 1954 y 1955.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Lazo G.*”

Luz

Año

1942	158,70	
1943	72,15	
1944	827,45	
1945	1.055,40	
1947	568,70	
1948	626,35	
1949	965,60	
1951	951,60	
1953	8.184,35	
1954	36.962,96	
1955	62.013,—	112.386,26

83.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“Nº 905.— Santiago, 6 de octubre de 1956.

En respuesta al oficio Nº 1.025, de 5 de septiembre ppdo., de esa Corporación, por el cual V. E. pide a este Ministerio un detalle de las Cuentas Pendientes, puedo informar lo siguiente:

1º *Detalle, por años de las Cuentas Pendientes no canceladas hasta la fecha:*

Teléfonos

Año

1952	1.713,35	
1953	48.367,70	
1954	254.200,90	
1955	44.534,30	348.816,25

Subsecretaría.

Impresos, impresiones y publicaciones:

Diario Oficial,		
1953	\$ 15.106,66	
Diario Oficial,		
1954	2.000,—	
Diario Oficial,		
1955	13.100,—	\$ 30.206,66

Gas

Año

1954	22.949,40	
1955	126.546,60	149.496,—

2º *Cálculo probable hasta la fecha de Cuentas Pendientes que quedarán para el ejercicio financiero de 1957:*

Poder Judic.	\$ 207.342,—
Registro Civil	42.175,30
Prisiones . .	691.2111,—
Servicios Médicos Legales	146.383,—
	\$ 1.087.093,30

Conservación y Reparaciones

Año 1955	58.497,—
--------------------	----------

Poder Judicial

Agua:

<i>Año</i>		
1950	1.742,40	
1953	3.922,60	
1954	775,—	
1955	10.449,—	16.889,—

3º *Saldos actuales en dinero para el pago del rubro Cuentas Pendientes:*

Sobre el particular puedo informar a V. E. que los fondos destinados a este objeto, los consulta anualmente el Ministerio de Hacienda, habiendo informado a este Mi-

nisterio, verbalmente, que a la fecha no existe disponibilidad de fondos.

Al mismo tiempo puedo manifestar a V. E. que estos mismos datos han sido solicitados a los Servicios dependientes de este Ministerio.

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Mariano Fontecilla V.*”

84.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

“Nº 670.—Santiago, 1º de octubre de 1956.

Tengo el agrado de contestar el oficio Nº 353, de 4 de julio del presente año, de esa H. Cámara referente a la materia contenida en el epígrafe.

Dicho oficio pasó en informe a la Dirección General del Trabajo cuya respuesta envío en copia a V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Raúl Barros Ortiz*”.

85.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

“Nº 411.—Santiago, 22 de septiembre de 1956.

Este Ministerio tiene el agrado de acusar recibo de su oficio Nº 814, de 23 de agosto último, en el que se alude a la petición que hicieron en la Sesión de la H. Cámara, del 22 de agosto, los Comités Parlamentarios de los Partidos Acción Renovadora y Radical, en el sentido de que se transmitieran a esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Pedro Espina R., relacionadas con la publicación de un mapa físico de Chile y de un folleto acerca de la actuación de la Comisión Chilena de Límites en la región de Palena, por el Instituto Geográfico Militar, a fin de que se instruya una Investigación Sumaria para comprobar los hechos denunciados y aplicar las sanciones que procedan.

Vuestra Señoría está en antecedentes que una Comisión Bicameral practica en

estos momentos una investigación constitucional sobre estos hechos y, por esta razón, el suscrito ha decidido estarse a lo que ella resuelva sobre la materia; a los antecedentes que puede proporcionar y a sus conclusiones, antes de disponer la instrucción de cualquiera investigación sumaria administrativa que pudiera entorpecer, de cualquiera manera o forma, lo actuado o por actuar de dicha Comisión Bicameral.

En consecuencia, por las razones ya hechas valer a V. S., tan sólo una vez que se conozcan las conclusiones a que llegue la H. Comisión Bicameral, el suscrito adoptará todas y cada una de las medidas que procedan.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *J. Francisco O’Ryan O.*”

86.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

“Nº 838.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

En respuesta al oficio Nº 1058 de esa H. Cámara de Diputados, por el cual se solicita informe acerca de la ayuda que se presta a la Junta Nacional pro-Desarrollo de la Juventud Agrícola de Chile, acompaña a US. copia del oficio Nº 1848 del Departamento de Extensión Agrícola que resume toda la ayuda proporcionada.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Jorge Aravena Carrasco*”.

87.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

“Nº 827.— Santiago, 27 de septiembre de 1956.

Esta Secretaría de Estado tiene el agrado de hacer llegar a esa Honorable Cámara de Diputados, los antecedentes producidos alrededor de la petición formulada por la Gobernación de Itata para que se exima de impuesto a las nuevas plantaciones de viñas de dicho Departamento y cuyo estudio, a través de los Departamentos Técnicos de este Ministerio, Dirección

Nacional de Agricultura y Dirección General de Impuestos Internos, ha conducido a la conclusión de que habría conveniencia en declarar zona vitivinícola especial el Departamento de Itata, de la Provincia de Ñuble, y la Provincia de Maule, asunto del cual se ha hecho eco esa Honorable Cámara por oficio N° 1.030 de 7 de diciembre de 1955, dirigido al señor Ministro de Hacienda y agregado a los antecedentes referidos.

Para declarar zonas vitivinícolas especiales los sectores territoriales mencionados, debe modificarse el artículo 93 de la Ley N° 11.256, sobre Alcohóles y Bebidas Alcohólicas, modificación que tendría que encuadrarse dentro de las recomendaciones hechas por el Departamento de Vitivinicultura en Oficio N° 735, de 11 de mayo del presente año, cuya copia se acompaña, y que son del tenor siguiente:

“a) Declarar “Zonas Vitivinícolas Especiales” al Departamento de Itata, de la provincia de Ñuble, como asimismo la provincia de Maule.

“b) Recomendar al Ministerio de Hacienda para que, por intermedio de la Dirección General de Impuestos Internos, se arbitren las medidas necesarias para que los nuevos viticultores interesados puedan pagar sus derechos de plantación con ciertas facilidades, es decir, una vez que sus viñedos entren en franca producción, protegiéndose en esta forma tanto el patrimonio vitícola nacional, como igualmente los principios de equidad que deben regir el tratamiento tributario de las plantaciones vitícolas.

“c) Finalmente, que la determinación de “Zona Vitivinícola Especial” no signifique exención del pago del respectivo impuesto de plantación, sino un tratamiento especial en la forma de cancelación del mismo”.

La modificación del artículo 93 de la Ley N° 11.256 debe ser objeto de un proyecto de ley, para lo cual, precisamente, este Ministerio hace llegar a esa Honora-

ble Cámara los antecedentes que se acompañan.

Saluda atentamente a SS.—*Jorge Aravena Carrasco*”.

88.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

“N° 826.— Santiago, 27 de septiembre de 1956.

En relación al oficio N° 836, de 29 de agosto pasado, de esa Honorable Cámara de Diputados, referente a una petición del Honorable Diputado señor Belarmino Elgueta, se ha recibido la nota 1.497 de la Dirección General de Pesca y Caza, que en su parte medular expresa:

“A este respecto, puedo informar a US. que en los programas de fomento pesquero del Consejo de Fomento e Investigación Agrícola (CONFIN), existe uno que cuenta con fondos para otorgar créditos a las Cooperativas de Pescadores; pero no individualmente a cada uno de ellos.

“En consecuencia, si los pescadores de Chiloé forman una Cooperativa, para cuyo efecto el Servicio a mi cargo les proporcionará toda la ayuda necesaria, podrán solicitar créditos al Consejo de Fomento e Investigación Agrícola”.

Lo que me es muy grato poner en su conocimiento.

Dios guarde a US.—*Jorge Aravena Carrasco*”.

89.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

“N° 602.— Santiago, 2 de octubre de 1956.

Tengo el agrado de transcribir a US. el oficio N° 5156, de 28 de septiembre del año en curso, de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, que a la letra dice:

“En la reunión de nuestro Directorio de fecha 25 del presente los representantes de los productores señores Osvaldo

de Castro y John A. Peeples se refirieron a la situación de la producción de salitre debido al aumento de los costos de producción frente a la insuficiencia del tipo de cambio, aumentos de fletes y bajas de los rendimientos en los mercados.

Nuestro Directorio consideró de mucha importancia poner los antecedentes del caso en oportuno conocimiento de V. E. y a este efecto nos permitimos transcribir a continuación el párrafo pertinente del acta de la sesión del 25 de septiembre en curso que resume el planteamiento del problema:

"Situación de la Industria: El señor de Castro expresó que estimaba necesario poner en conocimiento del Directorio, que la situación de las Plantas Shanks era muy grave porque con motivo de las alzas de los costos de explotación y la rebaja de los precios de venta del salitre en los mercados extranjeros, unido a los considerables aumentos de los fletes, resultan insuficientes los rendimientos que la Corporación pueda entregar a los productores y que, en consecuencia, la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta se veía abocada a la necesidad de paralizar las oficinas del grupo Nebraska, y que en la misma situación se encontraban otros productores. Dijo que a su juicio la única forma de evitar la paralización sería modificando el tipo de cambio de los retornos de la industria que actualmente son del todo insuficientes, y que por lo tanto era necesario poner esta situación en conocimiento del Gobierno para saber cuanto antes si era posible estudiar alguna solución. Añadió que la Superintendencia del Salitre estaba en antecedentes de esta situación, y que por otra parte había también industrias como la pequeña minería y las compañías de vapores que consideraban que la única forma de evitar su actual desfinanciamiento era aumentando el tipo de cambio a un nivel más real.

El señor Ibáñez manifestó que se había tratado este problema en la sesión del Comité y que se había estimado convenientemente

poner estos antecedentes en conocimiento del Presidente de la Corporación señor Sainte Marie. Añadió que la Superintendencia a su cargo estaba haciendo un estudio de los costos de la industria, el que esperaba tener terminado en los próximos días.

El señor Peeples expresó que a la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro le afectaba también una situación similar, si bien no de la misma gravedad, a la que había expuesto el señor De Castro, porque el aumento de precio de las adquisiciones que hacen en Chile y las alzas de jornales habían elevado últimamente sus costos en forma tan importante que el actual tipo de cambio resultaba insuficiente. Añadió que para equilibrar la situación financiera de la industria había dos caminos: Aumentar los precios de venta del salitre en el exterior o mejorar el tipo de cambio; que la primera fórmula era impracticable, porque, como se sabía, el mercado de fertilizantes estaba de baja, lo que se comprueba con el acuerdo que ha debido tomar el Directorio en esta misma sesión, de reducir en US\$ 2.75 por tonelada corta el precio de venta del salitre a Estados Unidos.

Informó que si la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro pudiera obtener el tipo de cambio promedio de \$ 500 por dólar para la realización de sus divisas, alcanzaría sólo a cubrir el costo en moneda corriente, pero no podría compensar las rebajas de precios en los mercados ni las alzas de fletes. Que estimaba que si la situación de la Compañía Anglo-Lautaro era difícil, naturalmente tendría que ser mucho más grave la de los productores Shanks, porque ocupan proporcionalmente un mayor número de obreros. Añadió que la industria tenía proyectos bien estudiados de mejoramiento de sus instalaciones que financiarían con los préstamos obtenidos recientemente en Estados Unidos; pero que era evidente que los beneficios de estas ampliaciones no se empezarían a obtener antes de dos años, por lo que era

indispensable informar a las autoridades de la situación que afecta a la industria para que den alguna solución que les permita seguir funcionando mientras se completa el plan de modernización de las plantas. Añadió que por otra parte la Compañía que representa estaba estudiando su presupuesto de gastos para el presente año y adelantando algunas cifras correspondientes al presupuesto del año próximo, pero que estos cálculos no podrían ser terminados mientras no se conociera la solución que el Gobierno daría al problema de la liquidación de los cambios de la industria”.

“Dada la importancia y trascendencia del asunto planteado por los productores indicados, que afecta evidentemente en muy seria proporción también a todo el resto de los productores Shanks, mucho agradeceremos a V. S. quiera tener a bien considerar el problema, para cuya mejor comprensión la Superintendencia del Cobre y Salitre está efectuando un detallado estudio y análisis de los costos individuales de los productores, que pondrá en conocimiento de V. E. y que sin duda le permitirá formarse un concepto claro de la situación.

Agradecemos de antemano la atención que V. E. se sirva dispensar a la presente.

Dios guarde a V. S.— Fdo.— Harold Biggs, Sug-Gerente General”.

Este Ministerio por la importancia y trascendencia que envuelve la nota antes transcrita, de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, hace traslado de ella a la Secretaría de Estado de su digno cargo, con el ruego de considerar la situación expuesta.

Saluda atentamente a US.— *Oswaldo Sainte Marié*”.

90.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

“Nº 575.— Santiago, 24 de septiembre de 1956.

En atención al oficio de V. E. Nº 1.023,

de 5 de septiembre en curso, en el que solicita a petición del Honorable Diputado señor Gustavo Aqueveque Castro, antecedentes sobre el Estado de Cuentas Pendientes en esta Secretaría de Estado, me permito informar a V. E. lo que sigue:

Que en todas las reparticiones de la Subsecretaría del Ministerio, ni en el Departamento de Minas y Combustibles y Superintendencia del Cobre y Salitre, que son los únicos servicios dependientes del Ministerio de Minería, de conformidad a lo solicitado en el Nº 1 del Oficio de V. E., no existen cuentas pendientes no canceladas hasta la fecha y que, en consecuencia, se desprende de esta información, no hay antecedentes contables que agregar en cuanto a lo que se solicita en los Nos. 1 y 2 del Oficio a que antes me me referido.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Oswaldo Sainte-Marié S.*

91.—OFICIO DEL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

“Nº 316.— Santiago, 25 de septiembre de 1956.

Con referencia al oficio Nº 269, de 27. VI. 956. de esa Honorable Cámara de Diputados, adjunto tengo el agrado de remitir a V. E., una copia del informe Nº 1.301, de 22. VII. 956., emitido por la Dirección de Riego, del Ministerio de Obras Públicas, relacionado con las observaciones formuladas por el Diputado, don Máximo Corral Garrido, que aparecen insertadas en la versión oficial de la sesión Nº 22ª, del día 16 de junio del presente año.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Mario Ciudad Vásquez*”.

92.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 295.— Santiago, 15 de septiembre de 1956.

Tengo a honra comunicar a V. E. que el Senado ha designado a los Honorables Senadores señores Hernán Figueroa, Gre-

gorio Amunátegui, Angel Faivovich, Eduardo Frei, Jorge Lavandero, Alfredo Cerda, Juan A. Coloma, Ulises Correa, Guillermo Pérez de Arce, Gustavo Rivera y Raúl Ampuero, para formar, por parte de esta Corporación, la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1957.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Fernando Alessandri R.— H. Borchert*”.

93.—OFICIO DEL SENADO

Con el primero comunica que ha desechado el proyecto de ley que otorga diversos beneficios a don Feliciano Garrido Gómez.

Con los cincuenta que siguen, comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, los siguientes proyectos de ley:

El que concede pensión a doña Laura Araya viuda de Barriga y doña Sara Barriga Espinoza;

El que concede aumento de pensión a doña Ernestina González viuda de Quiroga;

El que concede abono de tiempo a don Eduardo Rodríguez Mazer;

El que concede aumento de pensión a doña Pastora, doña Sara, doña Clementina, doña Estela y doña María Cristina Urrutia Urrutia;

El que concede reconocimiento de servicios a doña Arsenia Arellano Godoy;

El que concede pensión a doña Tulia Berroeta Kennedy;

El que concede pensión a doña Ema Dávila Espinoza;

El que concede pensión a doña María y doña Sara Conde Alfaro;

El que concede pensión a doña Josefina y Dora Muñoz Reyes;

El que concede aumento de pensión a las señoritas Matilde, Manuela y Lucrecia Rivera Gazmuri;

El que concede aumento de pensión a doña Rosa Etti Guzmán;

El que concede pensión a doña Raquel Cabrera de Muñoz;

El que concede aumento de pensión a doña Teresa Ballesteros viuda de Córdova;

El que concede pensión a doña María Besa viuda de Díaz;

El que concede aumento de pensión a doña Blanca Cortés de Goycoolea;

El que concede pensión a don Gregorio Ríos González;

El que concede pensión a doña Natividad Salazar viuda de Gamboa;

El que concede pensión a doña Blanca Marín de Aguilera;

El que concede aumento de pensión a don Florentino Morales Ramírez;

El que concede pensión a doña Rosa Ester Collao viuda de Caballero;

El que otorga la categoría y reenumeraciones que corresponden al cargo de Superintendente de Educación Pública a doña Lucila Godoy Alcayaga;

El que concede pensión a doña María Gaete Sánchez Caballero;

El que concede pensión a doña Marta Falco viuda de Bustos;

El que concede reconocimiento de servicios a don Mario Sánchez Latorre;

El que concede aumento de pensión a doña Ana Guerrero viuda de Groves;

El que concede reconocimiento de servicios a don Julio Pinto Riquelme;

El que concede diversos beneficios a don Vicente Ruiz Mondaca;

El que concede aumento de pensión a doña Elena López de Arenas;

El que concede aumento de pensión a doña Ramona Serrano viuda de Yáñez;

El que concede diversos beneficios a doña Rosa-Barra viuda de Jaque;

El que concede pensión a doña Delia Lazo Poblete;

El que concede aumento de pensión a doña Blanca Menville de Larraín;

El que concede pensión a doña Lastenia, doña Amanda, doña Amadora y doña Josefina Ramírez Mardones;

El que concede aumento de pensión a

doña Aliz Hormazábal viuda de Barrera;

El que concede aumento de pensión a doña Francia, doña Elvira y doña Itala Trizano Aravena;

El que concede pensión a doña Victoria Polloni Almarza;

El que concede pensión a doña Isabel Riquelme viuda de Nazar;

El que concede aumento de pensión a doña Iris Navarrete viuda de Bravo;

El que concede determinados beneficios a doña Felicinda, doña Rebeca y doña Rosa Amelia Espejo Pando;

El que concede aumento de pensión a don Raúl Patiño Mac Iver;

El que concede beneficios a don Francisco Solar Formas;

El que concede determinados beneficios a don José Caupolicán Antúnez Ramírez;

El que concede aumento de pensión a doña Adriana Hurtado viuda de Tagle;

El que concede aumento de pensión a doña Berta Dueñas de Sepúlveda;

El que concede aumento de pensión a doña María Ramírez viuda de Labbé y sus hijos menores;

El que concede pensión a don Carlos Bahamonde Arroyo;

El que concede aumento de pensión a doña Celinda Ramírez de Ortiz;

El que concede aumento de pensión a doña Victoria Barros viuda de Nef;

El que concede aumento de pensión a don Manuel Plaza;

El que concede pensión a doña Olga Róbison viuda de Salcedo y a sus hijos menores Alexis y Blanca Elda Salcedo Róbison.

Con los veintitrés restantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que concede aumento de pensión a don Rodolfo Venegas Salas;

El que concede pensión a doña Esmelinda Villarroel viuda de Mansilla;

El que concede pensión a don Fermín Aguayo Muñoz;

El que concede pensión a don Miguel Figueroa Fuentealba;

El que concede pensión a doña Mercedes Jara Isla;

El que concede pensión a doña Rosa Jorquera viuda de Hidalgo;

El que concede pensión a doña María del Socorro Gallardo viuda de Ulloa;

El que concede aumento de pensión a doña Lucía García viuda de Quezada Acharán;

El que concede aumento de pensión a don Exequiel Sánchez Lueiza;

El que concede pensión a doña María Cisternas Bravo;

El que concede aumento de pensión a doña María Teresa Silva viuda de Dublé;

El que concede pensión a doña María Cavada Trucios viuda de Vásquez;

El que concede aumento de pensión a doña Josefina Sánchez Niño;

El que concede pensión a don Manuel Mansilla Mansilla;

El que concede pensión a doña María Mahns viuda de Serrano;

El que concede pensión a doña Florentina Contreras viuda de Benítez;

El que concede aumento de pensión a doña Rosa Delfín viuda de Cortínez;

El que concede reconocimiento de servicios a don Luis Germán Berrios Muñoz;

El que concede pensión a don Oscar Soriano Besoain;

El que concede pensión a doña Carmen Schneider Salinas;

El que concede abono de tiempo a doña Elvira Alvarez Cornejo;

El que concede diversos beneficios a don Ricardo González Villagra.

94.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, por el cual se aumentan las pensiones de jubilación y montepío de los empleados de la Sociedad Nacional de

Agricultura, Sociedad Nacional de Minería y Sociedad de Fomento Fabril.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, aceptó la redacción dada al proyecto de ley por la Honorable Comisión de Hacienda, y en consecuencia lo tomó como base de discusión.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento en relación con el artículo 125 del mismo, vuestra Comisión hace expresa mención de los siguientes hechos:

1º—*De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.*

Los artículos segundo y tercero del proyecto insinuado por la Comisión de Hacienda no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. En consecuencia quedan de hecho aprobados, sin votación, y así deberá declararse al entrar a la discusión particular.

2º—*De los artículos modificados*

En el inciso segundo del artículo 1º del proyecto de los Honorables señores Barra, Aqueveque, Benavides, Fuentealba, Miranda don Hugo y Valdés don Luis, formularon indicación para reemplazar las palabras "estas" por "las". A continuación de la frase: "los reajustes futuros de estas pensiones" se intercala la siguiente: "del personal de las tres instituciones a que se refiere esta ley".

3º—*De los artículos nuevos introducidos.*

No se introdujo ningún artículo nuevo.

4º—*De las indicaciones rechazadas.*

Indicación de los Honorables señores Benavides, Aqueveque, Fuentealba, Barra y Miranda don Hugo, para consultar un artículo nuevo que diga:

"Los empleados de estas tres instituciones que reúnan los requisitos legales pa-

ra jubilar, podrán hacerlo con el promedio de la renta de los últimos doce meses de sueldos, gratificaciones y asignaciones.

El interesado pagará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones del término medio de los últimos 36 meses de sueldo, a que se refiere el artículo 19 del D. F. L. Nº 1.340 bis, de 6 de agosto de 1930, que contiene la ley orgánica de la Caja".

En virtud de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión, el proyecto de ley ha quedado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º— Los empleados de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura, imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hayan jubilado, como asimismo los beneficiarios de montepíos de estos servidores, recibirán un aumento sobre sus pensiones vigentes conforme a la siguiente proporción:

a) Las concedidas hasta el 31 de diciembre de 1945, en 270%.

b) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1948, en 160%.

c) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1951, en 90%.

d) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1954, en 40%.

El aumento que establece este artículo será de cargo de la Caja.

Los reajustes futuros de las pensiones del personal de las tres instituciones a que se refiere esta ley quedan sometidos a las mismas normas que rigen para los reajustes de las pensiones de los empleados de la Administración Pública.

Artículo 2º — Elévase al 10% de los sueldos y gratificaciones, la erogación patronal de las Sociedades Nacional de Mi-

nería, de Fomento Fabril y Nacional de Agricultura, establecida en el artículo 14, letra b) del D. F. L. N° 1.340 bis, de agosto de 1930.

Artículo 3º— La presente ley comenzará a regir el día primero del mes siguiente a su publicación.

Sala de la Comisión, 13 de septiembre de 1956.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Acevedo, Barra, Carmona, Cueto, Ibáñez, Muñoz, Rivera don Guillermo y Schaulsohn (Presidente).

Se designó Diputado informante al Honorable señor Puentes, don Adán.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario de la Comisión.

95.—MOCION DEL SEÑOR DURAN

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Cunco ha acordado con fecha reciente llevar a cabo un plan de obras de progreso comunal a fin de atender las necesidades más premiosas de su territorio jurisdiccional.

Probablemente el problema más urgente que afronta la población de Cunco sea el de la falta de alumbrado eléctrico. Ello ha determinado la formación de una Cooperativa entre los vecinos cuya aprobación suprema ya ha sido concedida. De su capital total hay ya suscrito una suma del orden de los \$ 4.000.000, lo que ha permitido iniciar los trabajos de instalación de una planta hidroeléctrica ubicada a 8 kilómetros del pueblo cabecera de la comuna. La trascendencia que representa este esfuerzo justifica que la Municipalidad intervenga en él, suscribiendo acciones que permitan aumentar el capital pagado y, de esta manera, continuar las obras. A tal efecto la Municipalidad ha acordado suscribir 400 acciones de un valor de \$ 10.000 cada una, esto es, un total de \$ 4.000.000.

En 1945 se concluyó la construcción del

edificio municipal en lo que se refiere a la obra gruesa. La falta de terminación de diversos detalles ha mantenido en desuso desde entonces este edificio, circunstancia que ha provocado un paulatino deterioro. Entre tanto, los diversos servicios públicos comunales carecen de edificios adecuados y no prestan al público la atención adecuada por carecer de comodidades mínimas que ofrecer. Urge, en consecuencia, terminar este edificio e instalar en él, además del Teatro proyectado, las oficinas de Correos y Telégrafos, Registro Civil, Identificación, Tesorería y las de la propia Municipalidad.

Por último, el pueblo de Las Hortensias, desde hace cuatro años carece del servicio público de alumbrado eléctrico. Como una manera de solucionar el problema se adquirió un motor Diesel del cual se adeuda un saldo de precio de \$ 412.000. Además, es necesario completar las instalaciones construyendo un edificio para la planta, adquiriendo un alternador trifásico y reemplazando la red de distribución que es antigua y no presta utilidad alguna.

El costo total de las obras programadas asciende a \$ 12.000.000, cantidad que no puede costear la Municipalidad con sus entradas ordinarias. Necesita, por eso, recurrir a contratar un empréstito por la misma suma, para lo cual solicitó la autorización correspondiente de la respectiva Asamblea Provincial. Este organismo no accedió a autorizar se comprometiera el crédito municipal por esa cantidad, en virtud de que ella excedía del monto de las entradas municipales de los últimos tres años. No existe, sin embargo, inconveniente alguno en conceder la autorización respectiva por medio de una ley especial que, de acuerdo con la disposición del artículo 52 del Código Civil, puede derogar tácitamente lo establecido en otra ley.

El servicio del empréstito de doce millones de pesos exige la cantidad de

\$ 3.240.000 contratado en las condiciones habituales del mercado, vale decir, amortizable en cinco años y con un interés anual de 10%. Como sistema de financiamiento se ha acordado, de acuerdo con los contribuyentes más importantes de la comuna, establecer una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de Cunco de un cuatro por mil anual, impuesto que producirá la cantidad requerida si se considera que el avalúo actual asciende a \$ 584.891.000 y que este guarismo, al operar el mecanismo de reavalúos de la ley N° 11.575, aumentará en, aproximadamente, un 50%. Por otra parte, la tasa media del impuesto territorial en Cunco es una de las más bajas del país ya que sólo asciende a 12.52 por mil y, aprobada la contribución propuesta, será de 16.52 por mil, cifra tributariamente aceptable.

En mérito de las consideraciones expuestas tenemos el honor de someter a vuestro estudio y deliberación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase a la Municipalidad de Cunco para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito, uno o varios préstamos que produzcan hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000), a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para los efectos de la contratación del o los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos del Banco del Estado y demás instituciones de crédito.

Artículo 2º — El producto del o los préstamos se invertirá en los siguientes fines:

A) Aporte municipal a la Cooperativa Agrícola Cunco Limitada para la adquisi-

sición de 400 acciones a \$ 10.000 cada una con el objeto de dar término a la construcción de la planta hidroeléctrica de la Cooperativa \$ 4.000.000

B) Terminación del edificio municipal que permitirá el funcionamiento de los servicios públicos de la comuna 6.000.000

C) Para terminar el programa municipal destinado a dotar de servicio eléctrico a la localidad de Las Hortensias 2.000.000

Total \$ 12.000.000

Artículo 3º— Si realizada alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior quedaren fondos sobrantes, éstos se invertirán en nuevas obras que determine la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 4º— Para atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley, establécese una contribución adicional de cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Cunco, contribución que empezará a cobrarse desde la fecha de contratación del o los préstamos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Artículo 5º — En caso que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren con la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de

la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cunco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda. Asimismo, la Municipalidad de Cunco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º— La Municipalidad de Cunco deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley".

Julio Durán Neumann.

96.—MOCION DEL SEÑOR LOYOLA

Honorable Cámara:

La Comuna de Cunco, ubicada en lo provincia de Cautín, y formada por los pueblos de Las Hortensias, Cunco y Melipeuco, carece de los adelantos indispensables para que pueda llamarse una comuna flo-

reciente. Su desenvolvimiento se desarrolla en tan penosas condiciones, que sin temor a exagerar, podemos afirmar que se trata de una región inhospitalaria.

Pero estas desventajas no se deben a la falta de condiciones de sus pobladores ni tampoco a la carencia de espíritu patriótico, sino que a la falta de poder económico.

Todas las iniciativas de sus habitantes se estrellan con la falta de medios económicos.

Dentro de su escaso presupuesto, se ha dado comienzo a la realización de diversas obras de adelanto local, como la construcción de un edificio municipal, de un teatro y de locales para que puedan funcionar en ellos oficinas públicas, como el Registro Civil y Correos y Telégrafos.

Pero tal vez el punto céntrico está en el alumbrado eléctrico, en la pavimentación, alcantarillado y agua potable.

Así, por ejemplo, en Las Hortensias, hace cuatro años que no hay alumbrado eléctrico. Para dar una solución a este problema, hace un tiempo se adquirió un motor Diesel de 60 H. P., cuyo costo fue de \$ 1.030.000, de los cuales hay pagados \$ 618.000. Para completar este servicio, se requiere, además, contar con un alternador trifásico cuya inversión es de \$ 900.000. Inherente a estos gastos, está la construcción de un edificio para la planta cuyo costo se estima en \$ 200.000. A esto habría que agregar una red de distribución por el hecho de que la que existe actualmente está fuera de uso por su mal estado.

Por otra parte, las necesidades del pueblo de Cunco no le van en zaga.

En primer término, es necesario obtener fondos para el edificio municipal, el que consta de un teatro, que no funciona por carecer de alumbrado y que está arruinándose día a día debido a la acción del tiempo. En este mismo frente, se han consultado dos locales comerciales en el primer piso, uno de los cuales se destinaría al funcionamiento de la Oficina de Correos y Telégrafos. En el segundo piso,

se consultan siete oficinas, para que en ellas funcione el Registro Civil, el Gabinete de Identificación, la Tesorería Comunal y las restantes, para la Municipalidad.

Esto es de vital importancia para el desarrollo normal de la Municipalidad de Cunco, ya que actualmente todas estas oficinas están diseminadas dentro del pueblo, careciendo, prácticamente, de servicios higiénicos y con peligro para la seguridad de sus habitantes y también para la debida vigilancia que debe tenerse sobre los libros y demás bienes que se custodian.

Bastaría con esta somera enumeración para justificar la contratación de un empréstito municipal que viniera a resolver estos problemas de tanta importancia para una comuna. Sin embargo, lo anterior lo supedita otro problema, cual es el del alumbrado eléctrico.

Abundando en mayores razonamientos que los expuestos anteriormente acerca de esta materia, podemos decir que la Municipalidad de Cunco está abastecida por una planta térmica de energía con máquina a vapor a leña, la que produce 1 K.W. hora, exageradamente caro, intermitente y deficiente a la vez. Todo esto hace que en el mejor de los casos, su fuerza dure hasta las 22 o 23 horas. Su falta de potencia suministra sólo a una parte de la población energía y no sirve para el teatro ni para muchos hogares humildes.

Todas estas necesidades tan primordiales, en lugar de deprimir a sus pobladores, han hecho que ellos se reúnan para formar un frente común y para el efecto, han creado la Cooperativa Agrícola de Cunco Ltda., la que está encargada de buscar una solución al problema del alumbrado eléctrico.

Para tal objeto, esta Cooperativa está instalando una planta hidroeléctrica de 290 K.W., financiada por medio de una emisión de acciones suscritas por los vecinos de Cunco.

La Municipalidad también, como era

lógico, se ha asociado adquiriendo un número determinado de acciones.

Pero todos estos esfuerzos no bastan para dar un corte definitivo a estos problemas y es necesario, entonces, obtener la sanción legislativa, con el objeto de que la Municipalidad obtenga mayores entradas para hacer frente a los gastos que irrogan la consecución de estos fines.

Se ha pensado, entonces, en establecer un impuesto adicional para que con su producido pueda obtener un empréstito por una suma que abarque los gastos que han de hacerse.

El avalúo imponible de esta comuna es de \$ 584.891.000 y si sobre esta cantidad se aplicara un impuesto a los bienes raíces del cuatro por mil, se percibiría la suma de \$ 2.339.564. Esta contribución es la indicada para esta comuna si se tiene en consideración que la tasa media es de 12.52 por mil.

El rendimiento que produciría esta tasa, según cálculos efectuados por la Municipalidad, no satisfaría sus necesidades y quedaría, en consecuencia, un saldo deudor. En efecto, de estos estudios se desprende que se necesitarían unos doce millones de pesos, más o menos, para estas obras y la tasa del impuesto, aplicada sobre el avalúo imponible, arroja una cantidad inferior durante los cinco años que se calculan para cancelar el préstamo.

Sin embargo, este pequeño problema se soluciona íntegramente si nos atenemos a que el próximo año se harán nuevos avalúos, de acuerdo con lo que dispone la ley N° 11.575, en su artículo 7°, que ordena un reavalúo general de los bienes raíces de todas las comunas del país a partir de enero de 1957.

Por eso es que, para estar acorde con esta ley, este proyecto fija la vigencia de la futura ley desde el 1° de enero del año 1957.

Por las consideraciones expuestas, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara, para su aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase a la Municipalidad de Cunco para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de doce millones de pesos a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos se invertirán en la siguiente forma:

a) Aporte municipal a la Cooperativa Agrícola. Cunco Ltda., para adquisición de 400 acciones a \$ 10.000 cada una, con el objeto de dar término a la construcción de la planta hidroeléctrica de 290 K. W. \$ 4.000.000, y

b) Para terminación del edificio municipal, del teatro y de las oficinas públicas destinadas al Servicio de Correos y Telégrafos, al Registro Civil, Gabinete de Identificación, Tesorería y Oficina Municipales \$ 8.000.000.

Artículo 4º— Para atender al servicio del o los préstamos autorizados, establécese una contribución adicional del cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Cunco, contribución que empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1957 y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 5º— El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Cunco podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa

en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre estos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Municipalidad de Cunco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º— La Municipalidad depositará en la Cuenta Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de "Ingresos Extraordinarios" los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de "Egresos Extraordinarios" las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o pe-

riódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 10.— Si realizada alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior quedaren fondos sobrantes, estos se invertirán en nuevas obras que determine la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 11.— Esta ley regirá desde el 1º de enero de 1957”

Gustavo Loyola Vásquez

97.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

Con el objeto de dar satisfacción a una aspiración muy sentida de los vecinos de San Fernando, la Municipalidad respectiva resolvió la construcción de un mercado modelo en los terrenos eriazos de que es dueña, por donación que le hiciera el Fisco en 1936, ubicados en calle Chacabuco esquina de Talcahuano, que es el lugar más apropiado para las finalidades que se persiguen.

Se necesita, de todas maneras, utilizar algunos inmuebles contiguos para lograr un adecuado aprovechamiento del citado, en relación a la cabida que se ha proyectado para el edificio, su posible ensanche y la necesidad de facilitarle el acceso.

Se hace indispensable, como consecuencia de los estudios hechos, proceder a la declaración de utilidad pública y expropiación del predio que se individualiza en la parte dispositiva de este proyecto, cuyo precio la Municipalidad pagará con cargo a los fondos que la ley 12.084 ordena poner a su disposición.

En mérito de lo expuesto y haciéndome intérprete de los acuerdos municipales correspondientes vengo en presentar a

la consideración de la Honorable Cámara el siguiente,

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Declárase de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de San Fernando para expropiar el sitio y casa ubicado en calle Chacabuco s/n. de la misma ciudad de 2.203,15 m². aproximadamente, pertenecientes a don Darío Humberto Polloni Leiva, cuyos actuales deslindes son: al Norte, en 45 metros con sitio municipal y en 20 metros, más o menos, con propiedad de la Comunidad Rojas; al Sur, con la propiedad de la misma comunidad en 44,10 metros y con propiedad de don Germán Soto y señor Mardini, en 22,50 metros; al Oriente, con calle Chacabuco en 28 metros y con propiedad de don Germán Soto en 10 metros, y al Poniente, con Plazuela Manuel Rodríguez y propiedad fiscal, en 37 metros.

La expropiación se ajustará a las reglas de la ley 8.081 y el precio que se determine lo imputará la Municipalidad a los fondos puestos a su disposición por el artículo 53 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956”.

(Fdos.): *Jorge Errázuriz Echenique.*— *Carlos J. Errázuriz Eyzaguirre.*— *Pedro González Fernández.*

98.—MOCION DEL SEÑOR OYARZUN

Honorable Cámara:

Al crearse por ley N° 8.749, de 8 de marzo de 1947, la Empresa Nacional de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar, se estableció en el artículo 8º de la mencionada ley una específica obligación para las Municipalidades de ambas comunas, obligación que, por desgracia, no ha sido cumplida. En efecto, se disponía que estas Municipalidades deberían ingresar en sus plantas suplementarias, en la proporción que les correspondiera, con los grados en relación con los emolumentos que entonces percibieran al personal de

empleados de planta o a contrata que tuviera más de un año de servicio en The Valparaíso (Chile) Drainage Co. Ltda., que desaparecía en virtud de la misma ley. Otro tanto ocurriría con los jornaleros.

Diversas circunstancias han motivado que la calidad jurídica de los empleados de la Empresa Municipal de Desagües sea discutida, a pesar que se disponía que "estos empleados quedarán sujetos a las mismas obligaciones y beneficios que tengan los empleados de las plantas suplementarias". Esto ha significado diversos problemas a estos empleados y obreros, a quienes se ha pretendido dejar al margen de todo beneficio ya sea otorgado a los obreros municipales ya sea a los empleados a los servidores del Estado o particulares.

La única posibilidad de lograr clarificar esta cuestión es la dictación de una ley que ponga fin a las divergencias y solucione, así, el angustioso problema económico de este grupo de asalariados.

Para tales efectos hemos redactado un proyecto que asimila a los empleados y obreros de la Empresa Municipal de Desagües con los empleados y obreros municipales de Valparaíso. Las Corporaciones municipales de Viña del Mar y Valparaíso se desentienden de los empleados y obreros de la Empresa, la que continúa siendo autónoma para todos los efectos de su dirección y administración. Se ha establecido un plazo perentorio de 60 días para que la Empresa dé cumplimiento a su cometido.

En mérito de las consideraciones expuestas tenemos el honor de someter a vuestra deliberación y estudio el siguiente,

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Dentro del plazo de 60 días, a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar

procederá a elaborar un escalafón de empleados y obreros, asimilándoles al de empleados y obreros de la Municipalidad de Valparaíso, en relación con los grados y emolumentos que actualmente perciban.

Artículo 2º—El personal de empleados y obreros de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal de la Municipalidad de Valparaíso y se le considerará como personal municipal para los efectos de cualquier beneficio presente o futuro que a éste se le otorgue.

Artículo 3º—Lo dispuesto en la presente ley no importa modificación a las actuales normas de administración y dirección de la Empresa Municipal de Desagües, la que continuará siendo autónoma".

(Fdo.): José Oyarzún Descouvieres.

99.—MOCION DE LOS SEÑORES CARMONA Y BRUCHER

"Honorable Cámara:

Considerando:

Que las posibilidades que tenían los maestros particulares de ingresar al magisterio como profesor fiscal se terminaron con la dictación del Estatuto del Magisterio;

Que esta imposibilidad legal ha venido a cercenar posibilidades ciertas de innumerables profesores particulares que sirven en escuelas primarias fiscales, de reconocida capacidad intelectual, moral y técnica; y

Que es de justicia remediar esta situación no contemplada en el Estatuto del Magisterio, permitiendo a estos maestros de reconocida idoneidad y previo examen de sus antecedentes optar al título de profesor primario fiscal, proponemos el siguiente,

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Los profesores particulares que se encuentren sirviendo un cargo en escuelas primarias del Estado podrán optar al título de profesor primario fiscal, previa calificación de competencia y demás requisitos que determine la Dirección General de Educación Primaria y Normal mediante la dictación de un reglamento especial.

El plazo para acogerse a esta opción será de un año a contar desde la dictación del reglamento.

Los profesores que obtengan el título a que se refiere la presente ley tendrán todos los derechos inherentes a tal calidad, reconocíendoseles los años de servicios anteriores para los efectos de su jubilación”.

(Fdos.): *Juan de Dios Carmona.—Herán Brücher E.*”

100.—MOCION DEL SEÑOR ACEVEDO

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2772, de fecha 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo impuesto o derecho que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de una radioelectrola obsequiada por el comercio de la ciudad de Arica a S. E. el Presidente de la República en su reciente viaje a esa zona con motivo de la inauguración del aeródromo de Chacalluta .

Si dentro del plazo de diez años, contados desde la internación de la especie a que se refiere esta ley, fuera ella enajenada a cualquier título, o se le diere un destino distinto al específico, deberán integrarse en arcas fiscales los impuestos y derechos del pago de los cuales esta ley exime, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

(Fdo.): *Juan Acevedo P.*”

101.—MOCION DEL SEÑOR CASTRO

“Honorable Cámara:

El artículo 33 de la ley N° 11.828, llamada de “Nuevo Trato a la Industria del Cobre” destina el 9% de la tributación contemplada en los artículos 1 y 2 de la citada ley a un plan de obras públicas a realizarse en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O’Higgins, expresando claramente que estos fondos sólo podrán ser girados por el Ministerio de Obras Públicas.

En la práctica se ha comprobado que el Ministerio de Obras Públicas ha visto demasiado limitadas sus atribuciones y las posibilidades de cristalizar el espíritu del legislador, cual es el de ocupar los dineros del cobre en obras que signifiquen progreso para las provincias beneficiadas con estos fondos. Un dictamen de la Contraloría General de la República, ha notificado a la Dirección General de Arquitectura que dichos fondos no podrán ser empleados en obras que no pertenezcan al Fisco, luego que aquella repartición consultó si sería legal emplear dineros del cobre en obras que son propiedad de las Municipalidades o bien de instituciones particulares: estadios de Asociaciones, locales y canchas de clubes deportivos, hogares sociales de Cruz Roja, Buen Pastor, etc.

Muchos de los que concurrimos con nuestros votos a la aprobación de la parte pertinente de la ley N° 11.828, estimamos que estos dineros pueden ser empleados en obras que, no perteneciendo al Estado, representan adelanto para la región y no podrán ser expropiadas para beneficio de uno o algunos de los particulares. Es decir, estimamos, por ejemplo, que el Ministerio de Obras Públicas habría buen empleo de estos dineros, si ellos sirven para construir campos deportivos de asociaciones que no están administrados por organismos estatales ni municipales, o bien, entregados como donativos, o a título de préstamo, a instituciones que necesitan construir edificios para desarrollar su labor en beneficio de la colectividad.

Estas consideraciones justifican la primera idea de este proyecto de ley que modifica el artículo 33 de la ley N° 11.828, agregando un inciso aclaratorio al respecto.

En cierto modo, por las mismas razones expuestas, el Ministerio de Obras Públicas no ha podido impulsar o iniciar la construcción de canchas de básquetbol cerradas en la provincia de O'Higgins, en circunstancias que la Federación de este deporte ha indicado esta plaza como una de las que será escenario del próximo Campeonato Mundial de Básquetbol; varios partidos deberán ser jugados en Rancagua y Rengo. La letra b) del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.084 consulta fondos para la construcción de campos deportivos para efectuar el torneo mundial de básquetbol, sin embargo nada se dice del procedimiento que se seguirá, ni los recursos todavía no se cuentan, de forma que ya pueda encararse la construcción de canchas. Ahora bien, como en el futuro tendrá obligadamente, que consultarse la inversión de fondos en campos deportivos de la provincia, nos ha parecido conveniente facultar, por ley, al Ministerio de Obras Públicas, para que inicie la construcción de canchas cerradas en Rancagua y Rengo, con cargo a los dineros del cobre y, una vez que la Federación de Básquetbol disponga de los fondos de la ley N° 12.804, emplear éstos en campos deportivos para los departamentos de San Vicente y Cachapoal que no son consultados en el presente proyecto de ley.

Dado el espíritu de justicia que anima al legislador, esperamos que la H. Cámara preste aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Agréguese el siguiente inciso final al artículo 33 de la ley N° 11.828 que diga:

“El Ministerio de Obras Públicas podrá emplear, donar o prestar estos dineros a instituciones que los necesiten para reali-

zar obras de progreso. El Ministerio de Obras Públicas solicitará de las respectivas Municipalidades la autorización para proceder en esta forma, previa aprobación, por los dos tercios de los regidores, de la solicitud presentada”.

Artículo 2º—Con cargo a los fondos contemplados en el artículo 33 de la ley N° 11.828, el Ministerio de Obras Públicas pondrá a disposición de la Congregación de las Monjas del Buen Pastor, la suma de veinte millones de pesos para ser invertidos en mejoras del edificio y elementos que se necesitan para el mejor funcionamiento del Establecimiento Penal que la Congregación administra en Rancagua.

Artículo 3º—De los fondos provenientes de la ley N° 11.828 en los años 1957 y 1958, el Ministerio de Obras Públicas destinará las sumas necesarias para financiar la construcción de los estadios cerrados en Rancagua y Rengo, en los terrenos que en esas ciudades poseen la Asociación de Básquetbol y la Municipalidad, respectivamente.

De los fondos provenientes de la letra b) de la ley N° 12.084, el Ministerio de Obras Públicas invertirá la suma de treinta millones de pesos en construir y mejorar los campos deportivos de los departamentos de San Vicente y Cachapoal de la provincia de O'Higgins.

(Fdo.): *Baltazar Castro Palma*”.

102.—MOCION DEL SEÑOR CHECURA

“Honorable Cámara:

Por resolución N° 132, de 3 de noviembre de 1953, se concedió en arrendamiento en favor de doña Ofelia Zavala de Medrano, una propiedad fiscal ubicada en la ciudad de Iquique, calle Libertad N° 748, con el objeto de destinarla al funcionamiento de una Escuela Particular que mantiene la corporación denominada “Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día”, con personalidad jurídica.

La institución ha hecho mejoras considerables en el mencionado plantel educacional y ha cumplido satisfactoriamente

te los programas respectivos. Los miembros de la Corporación Adventista han aportado ingentes esfuerzos para impulsar el progreso de la Escuela, como, asimismo, para reparar y mejorar el edificio que fue recibido en condiciones ruinosas y prácticamente inhabitable.

No se trata de una propiedad valiosa; es una modesta casita que ha sido adaptada al objetivo para que es destinada actualmente, aprovechando la cabida del terreno.

Para proseguir la obra progresista en este plantel y asegurar su funcionamiento permanente y ampliar sus salas de clases, etc., es menester darle un dominio de propiedad definitiva a la mencionada institución para que se responsabilice de esta importante función educacional.

Por tales consideraciones, tengo el honor de someter a la consideración y aprobación del Honorable Congreso Nacional el siguiente,

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente a la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, el dominio de la propiedad fiscal ubicada en calle Libertad N.ºs. 748|752, de la ciudad de Iquique, departamento y comuna del mismo nombre, inscrita a favor del Fisco a fs. 351 vta. N.º 355 del Registro de Propiedades correspondiente al año 1950 en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique y comprendida en los siguientes deslindes: Norte, Propiedad de Pedro J. Hermosilla; Este, terreno del señor Capurro; Sur, calle Libertad y Oeste, propiedad de Nicanor Plaza.

El predio que se transfiere deberá destinarse a perpetuidad a servir como Escuela Primaria en la ciudad de Iquique, la que deberá cumplir los programas y disposiciones del Ministerio de Educación.

Artículo 2º— Si por cualquiera causa no se diere cumplimiento a las finalidades de

esta ley o expirare la persona jurídica a que se refiere el artículo 1º, el predio que se cede volverá al dominio del Fisco.

(Fdo.): *Juan Checura J.*

Santiago, 9 de octubre de 1956.

103.—MOCION DEL SEÑOR MINCHEL

“Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, una pensión mensual de veinte mil pesos (\$ 20.000) a doña Helia Zulema Concepción Rodríguez Henríquez.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Luis Minchel B.*

104.—MOCION DEL SEÑOR QUINTANA

“Proyecto de ley:

“Artículo único.— Reconócese, por gracia y abónanse en la hoja de servicios del actual Director del Instituto Comercial de Talca, el tiempo comprendido entre el 6 de marzo y el 1º de octubre de 1922, que sirvió como profesor de la Escuela N.º 4 de Temuco”.

(Fdo.): *Rivarado Quintana*”.

105.—COMUNICACIONES

La primera, del señor Presidente de la Cámara, redactada en los siguientes términos:

“Honorable Cámara:

S. E. el Presidente de la República con fecha 19 de setiembre del año en curso ha dictado el Decreto N.º 3760, del Ministerio del Interior, publicado en el “Diario Oficial” de fecha 20 del mismo mes que se acompaña, por el cual se declara en estado de sitio las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Para los efectos previstos en el artículo 72, atribución 17ª, inciso segundo de la

Constitución Política del Estado, me permito poner en conocimiento de la Corporación la dictación del referido Decreto”.

Del señor Arzobispo de Santiago, don José María Cardenal Caro Rodríguez invita al señor Presidente y por su intermedio a los miembros del la H. Corporación al Te Deum que con motivo del aniversario del descubrimiento de América y Fiesta de la Raza, oficiará en la Iglesia Catedral.

Del señor Contralor General de la República.

Con el primero, contesta la que se le envió, por acuerdo de la Cámara, acerca de la investigación de algunas irregularidades que se habrían producido en la entrega de lotes de tierras ubicadas en Magallanes.

Con la segunda, contesta la que se le dirigió, en nombre del señor Videla, acerca de la situación administrativa en que se encuentran algunos obreros de la Administración del Puerto de San Antonio.

Con las dos siguientes remite los antecedentes de los decretos N°s. 1.898, 2.617, 7.223, 7.224, 7.227 y 7.558, del Ministerio de Educación Pública; y del N° 3.545, del Ministerio del Interior, correspondientes al presente año, y que fueron observados por este organismo contralor y posteriormente insistidos con la firma de todos los señores Ministros de Estado.

Con la última, remite copia del Decreto N° 1.520, del Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al presente año, por el que destinó fondos para las necesidades urgentes de alimentación del personal de la Fuerza Aérea de Chile y que fue tomado razón por este organismo contralor en atención a que se encontraba comprendido dentro de los términos del N° 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

Del Presidente de la Excma. Corte Su-

prema de Justicia, con la que contesta el oficio que se le envió en nombre del Comité Parlamentario del Partido Acción Renovadora de Chile sobre designación de un Ministro en Visita, para que investigue las incidencias que se habrían producido entre algunos pobladores inmigrantes de países europeos residentes en la comuna de Conchalí.

Del Director de la Escuela “Presidente Arturo Alessandri” y del Presidente del Centro de Padres y Apoderados de este establecimiento educacional con las que agradecen los saludos enviados por esta Corporación con motivo de la celebración de su primer aniversario.

De los diversos Comités Parlamentarios, en que expresan que han quedado constituidos como sigue:

Comité Liberal: propietario, el señor Humberto del Río y suplente el señor Domingo Cuadra;

Comité Agrario Laborista: propietario el señor Sergio Bustamante y suplente el señor Ricardo Weber;

Comité Radical: propietario el señor Hugo Miranda y suplente el señor Raúl Morales;

Comité Conservador Unido: propietario el señor Luis Valdés y suplente el señor Salvador Correa;

Comité Democrático del Pueblo: propietario el señor Humberto Martones y suplente el señor Haroldo Martínez;

Comité Acción Renovadora de Chile: propietario el señor Jorge Meléndez y suplente el señor Arnaldo Rodríguez;

Comité Radical Doctrinario: propietario el señor Juan Fuentealba y suplente el señor Alfonso David;

Comité Socialista: propietario el señor Sergio Salinas y suplente el señor José Oyarce;

Comité Socialista Popular: propietario el señor Heriberto Alegre y suplente el señor Gustavo Aqueveque;

Comité Unido: propietario el señor Jose Musalem y suplente el señor Juan Acevedo; y

Comité Independiente: propietario el señor Julián Echavarrí y suplente el señor Enrique Serrano.

106.—CABLEGRAMAS

Con los dos primeros, el Presidente de la Cámara de Representantes de Cuba y el Presidente de la Cámara de Diputados del Perú saludan a esta Corporación con motivo de la celebración del aniversario de la Independencia Nacional.

Con el tercero, el Presidente de la Cámara de Diputados del Brasil agradece los saludos enviados por esta Corporación con motivo del aniversario de la Independencia de ese país; y

Con el último, el Presidente del Congreso Nacional de Nicaragua comunica el repudio de ese cuerpo al atentado de que fue víctima el Presidente de la República de ese país, General Anastasio Somoza.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*El señor Prosecretario accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—FIJACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS SESIONES DE LA CAMARA Y DE LAS COMISIONES

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, propongo a la Honorable Cámara:

Primero, fijar los días martes y miércoles de cada semana, de 16 a 19.15 horas, para celebrar las sesiones ordinarias de la Corporación, y

Segundo, destinar los días jueves de cada semana, exclusivamente al trabajo de las Comisiones.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

2.—SUPRESION DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA DE LA CAMARA

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para suprimir la sesión del miércoles 10 del presente.

Acordado.

Como se ha cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16 horas y 40 minutos.*

Rubén Oyarzún Gallegos,
Jefe accidental de la Redacción de Sesiones.